



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

**CARRERA: DERECHO**

**TESIS DE GRADO**

**TEMA:**

**“CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE LOS  
REFUGIADOS COLOMBIANOS EN EL ECUADOR”**

Tesis presentada previa a la Obtención del Título de Abogado de los Juzgados y  
Tribunales de la República del Ecuador

**Autora:**

Paola Vanessa Borja Cepeda

**Director:**

Dr. Luis Antonio Rodríguez A.

Latacunga-Ecuador

Agosto - 2010

## **AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS**

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el tema:

**“CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE LOS REFUGIADOS COLOMBIANOS EN EL ECUADOR”**, de Paola Vanessa Borja Cepeda, postulante de la especialidad de Abogacía, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Junio 2010.

Dr. Luis Antonio Rodríguez Alcázar.

Director de Tesis.

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación “CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE LOS REFUGIADOS COLOMBIANOS EN EL ECUADOR”, son de exclusiva responsabilidad de la autora.

---

Paola Vanessa Borja Cepeda.

C.I. 0502953607

## **AGRADECIMIENTO**

**Agradezco a Dios**, por haberme permitido llegar a la cúspide de una de las sendas que ha trazado para mí.

**A mi madre**, por su apoyo incondicional y el enseñarme a ser fuerte y perseverante en la vida.

**A mi padre**, por nunca haber perdido la confianza en mí y brindarme su aliciente.

**Y de igual manera a mi amigo y excelente educador**, el Dr. Luis Antonio Rodríguez Alcázar por su paciencia y dedicación, para con mi persona.

**Vanessa Borja Cepeda.**

## **DEDICATORIA**

A quien, con su llegada cambió mi vida; su mirada tan tierna, sus dulces palabras y sus travesuras, me han demostrado el más puro y sincero amor que puede existir sobre la faz de la tierra.

**Por ti “LUISIANA RAQUEL”**

**Tu Madre**

**TEMA:** “CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE LOS REFUGIADOS COLOMBIANOS EN EL ECUADOR”.

**Autora:** Paola Vanessa Borja Cepeda.

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo, enmarca uno de los más grandes acontecimientos a nivel mundial, la migración. El ser humano siempre se ha trasladado de un lugar a otro, para obtener una mejor condición de vida, tanto personal como familiar; aunque a veces, ésta migración es obligada e involuntaria por que su vida o libertad pelagra por los conflictos internos y la violencia que esto desata, en su país natal.

Extranjeros que sufren la discriminación y abuso de poder de los habitantes de los países receptores de esta clase migratoria llamada refugiados, al estigmatizarles como delincuentes o una amenaza para el mercado laboral de los connacionales; sin considerar la contribución de las y los migrantes al desarrollo económico, social y cultural del país donde quieren restablecer su vida.

Ecuador es parte de estos sucesos comentados, por limitar con Colombia, nación que sufre los embates de una migración interna y externa, producto de los conflictos violentos que vive; al respecto el Estado ecuatoriano posee un reglamento para la aplicación de las normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, y que ha evidenciado que no se adecúa a la realidad actual; por lo que se ha planteado su reforma.

TOPIC: SOCIAL AND LEGAL CONSEQUENCES OF COLOMBIAN REFUGEES IN ECUADOR.

Author: Paola Vanessa Borja Cepeda.

#### ABSTRACT

This research work has linked one of the biggest world events, migration. Human beings have always moved from one place to another for better living conditions, personal and family, but sometimes, it is forced and involuntary migration that his life or freedom would be threatened by internal conflicts and the violence it unleashed in his native country.

Foreigners who suffer discrimination and abuse of power by the people of the countries targeted in this kind of migration, called refugees, the stigmatized as criminals or a threat to the labor market of their compatriots, without considering the contribution of migrants to the development and economic, social and cultural life where they want to restore their lives.

Ecuador is part of this event commented that limits with Colombia, a nation that suffers the ravages of internal and external migration, the product of the violent conflicts that lives, about the Ecuadorian State has a regulation for the implementation of the rules contained in 1951 Ginebra Convention and its Protocol on the Status of Refugees, which has shown that does not conform to the current reality, hence it has raised its reform.

## INTRODUCCIÓN

El endurecimiento de políticas migratorias a nivel del mundo y la criminalización de los migrantes, ha puesto en cuestión la vigencia de los Tratados Internacionales para el cumplimiento y protección de los Derechos Humanos; sin importar que las personas lleguen a un país que no es el suyo de manera voluntaria o involuntaria, sea por situaciones económicas, políticas, legales e ilegales.

El derecho a solicitar y recibir asilo obteniendo la condición de refugiado, es un derecho fundamental, plasmado su definición internacional en la Convención de Ginebra de 1951; en donde el término “refugiado” se aplicará a toda persona que como resultado de los acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenece a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad. Así también se establece las normas mínimas para el tratamiento a los refugiados, incluyendo los derechos que se les deben reconocer que implican un empleo remunerado, su bienestar y primordialmente la prohibición a la expulsión o la devolución forzosa, al tratar de poner de modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o libertad corra riesgo.

El Protocolo de 1967 amplió la aplicación de la Convención a las nuevas situaciones de refugiados; es decir a quienes reúnen las condiciones de la definición de la Convención pero con consecuencias ocurridas después del 1º de enero de 1951.

En 1980 el estallido de trastornos civiles en Centroamérica produjo éxodos masivos, ante estos acontecimientos en el año 1984 se aprobó la Declaración de Cartagena sobre los refugiados en el cual que se sentaron las bases jurídicas para el tratamiento de los refugiados en América Latina y se consideró también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad, libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Ecuador al margen del respeto y cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales sobre los Derechos Humanos ha incorporado en su Constitución el reconocimiento al

derecho a migrar (Art.40y 41 de la Constitución de la República del Ecuador), al igual que los derechos de asilo y refugio, debiendo respetar el principio de no devolución y otorgar la asistencia humanitaria y jurídica que les corresponde.

Estableciéndose que el problema a investigar sea una alternativa viable para aplicar de manera adecuada, los derechos de las personas en condición de refugiados en el Ecuador, se determinen los siguientes objetivos:

#### Objetivo General

- Analizar el marco social y jurídico de los ciudadanos colombianos en condición de refugiados en el Ecuador, para determinar sus consecuencias.

#### Objetivos específicos:

- a) Estudiar los contenidos teóricos y científicos que se relacionan con los refugiados de nacionalidad colombiana;
- b) Diagnosticar la situación actual de los refugiados colombianos;
- c) Proponer la reestructuración al Decreto N° 3301 del 06 de mayo de 1992.

La investigación empleada es de tipo descriptivo, porque este método tiene como características identificar los elementos, componentes y su interrelación; de igual manera se demostrará los resultados obtenidos, permitiendo describir y analizar las posibles transgresiones de los derechos de los ciudadanos en condición de refugiados, el porqué de esto, al igual que sus necesidades.

Para la presente investigación se utilizó el diseño no experimental, debido a que no se manipuló hipótesis, recurriendo a las preguntas científicas, las mismas que han orientado el cumplimiento de los objetivos específicos de la investigación.

Finalmente dado los objetivos y características de la investigación, se trabaja con una población de 60 personas entre refugiados de nacionalidad colombiana y profesionales del Derecho. En cuanto a los métodos teóricos de la investigación se emplea el inductivo,

deductivo, analítico y sintético; mientras que en los métodos empíricos tenemos a la encuesta y en lo que a instrumentos se refiere se hace uso de la guía de encuesta.

# CAPÍTULO I

## **1.1 Antecedentes :**

La migración es un fenómeno histórico mundial pues a lo largo de los años el hombre siempre se ha movilitado de un lugar a otro, ya sea en busca de nuevos mercados de trabajo, mejores condiciones de vida o con expectativas de un mayor desarrollo personal y familiar, pero en otros casos esta migración se vuelve forzada debido a problemas de índole político, persecución civil, y guerras internas y externas.

Las relaciones entre Ecuador y Colombia han estado y están determinadas por la frontera común que comparten, abarca a tres provincias en tres regiones del país: Costa a través de Esmeraldas, Sierra a través de Carchi y Oriente a través de Sucumbíos.

Historicamente esta frontera ha facilitado el flujo de población de los dos países, propiciando cordiales y fructíferas relaciones económicas, sociales y culturales.

Sin embargo a partir del año 1979, se convierte en un espacio de ingreso de población colombiana en búsqueda de protección internacional. Resultado de la implementación del Plan Colombia, el Plan Patriota donde el componente militar y la Política Antinarcóticos y fumigaciones ha ocasionado el recrudecimiento de la violencia en el marco del conflicto armado colombiano.

Por tanto el recrudecimiento del conflicto, genera los procesos de migración forzada de la población civil colombiana, del que se deduce en primer lugar el desplazamiento en el propio país y la búsqueda de refugio en otros países especialmente los vecinos.

Este fenómeno ha sido tal, que plantea la necesidad de una mirada más profunda y reflexiva, profunda porque son muchas las disciplinas implicadas y reflexivas en el sentido de que es necesario dar perspectivas, desde dos ópticas, la social y jurídica.

## **1.2 Derechos Humanos**

La expresión "Derechos Humanos", es de origen reciente, proveniente de la inspiración francesa. "Derechos del Hombre", se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII. Pero la idea de una ley o legislador que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua.

En Roma se los garantizaban solamente al ciudadano romano que eran los únicos que podían formar parte en el gobierno, la administración de la justicia, la elección de funcionarios públicos; a pesar de esto se logró constituir una definición práctica de los derechos del hombre.

En Inglaterra se libraron batallas en defensa de los derechos ingleses, para limitar el poder del Rey. De esta lucha emergen estos documentos: la Petition of Right de 1628 y el Bill of Rights de 1689.

Las ideas de estos documentos se reflejan luego en las Revoluciones Norteamericanas y Francesas del siglo XVIII; un conjunto de principios considerados esenciales en las sociedades humanas y en las que habían de basarse la Constitución Francesa (1791) y después otras muchas constituciones.

Tales principios enunciados integraban la llamada "Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano", se establece la libertad, la propiedad, la seguridad, a resistir la opresión, el libre ejercicio de los Derechos Naturales, la libertad de palabra e imprenta y demás derechos inherentes al hombre.

Comienzan a dictarse medidas que protegían los derechos civiles y políticos, buscando la protección de las libertades de propiedad y de vida, esta etapa es llamada "Derechos de Primera Generación", donde se observa un decaimiento del absolutismo político y monárquico.

Como respuesta a una etapa de crisis de los derechos humanos por distintas situaciones, entre ellas el comunismo o la revolución Industrial de Inglaterra, se da una nueva etapa en la que se efectúan los "Derechos de Segunda Generación" que son específicamente derechos sociales y económicos, que contenían la esperanza de los hombres de mejorar sus condiciones de vida dentro de la sociedad en lo económico y en lo cultural.

Los Derechos de “Tercera Generación” se vinculan con la **solidaridad**. Unifica su incidencia en la vida de todos a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario. Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la **paz**, a la **calidad de vida** .

Los Derechos Humanos son de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas **libertades**, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna; sin diferenciar raza, color, etnia, religión, nacionalidad, condición social que tenga cada individuo; tratando de crear así una estrecha relación entre la persona y la sociedad de la cual es parte.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue concebida cuando el mundo afrontaba las atrocidades cometidas de 1939 a 1945 durante la Segunda Guerra Mundial, con un costo de millones de vidas; dos años después de la creación de las Naciones Unidas (ONU) y de numerosas reuniones y enmiendas, fue finalmente aprobada el 10 de Diciembre 1948 en el Palacio de Chaillot en París con 48 votos en favor, 0 contra, 8 abstenciones. Este documento según lo indica la Organización de Defensa de Derechos Humanos ha sido el único instrumento en la historia de la humanidad que fue ratificado por más de 35 Estados y gobiernos con la aprobación el 16 de diciembre de 1966 a unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas, se toma el paso más significativo de protección y respeto a favor del ser humano en la historia de la civilización; por ello la universalidad de los derechos humanos conduce a la noción de igualdad, esto es a que la calidad humana da iguales derechos, entregando como resultado la no discriminación y que estos derechos son propiamente del hombre a cada uno y a todos en todo sitio, es decir en todas las naciones del mundo.

Los derechos humanos son la manifestación de la dignidad de la persona humana, que implica reconocer al hombre su inmenso valor, virtud, sabiduría, el respeto al ser humano; manifestando así que el hombre tiene derechos por su propia naturaleza, el derecho a ser reconocido siempre como persona.

Según Sánchez de la Torre en su libro Teoría y experiencia de los derechos humanos pág. 25 dice “La dignidad humana se refleja en la racionalidad humana, la superioridad del hombre sobre los otros seres terrenos (animales, vegetales, minerales) y la pura intelectualidad como capacidad de comprensión directa de las cosas sin que a ello estorbe la materialidad de ella”. La investigadora hace referencia esta frase al concordar con el autor, ya que el hombre es el único en el planeta tierra que es superior a todos los seres vivientes gracias a la intelectualidad que tiene y por ello, su manera de obrar siempre tendrá que ver con la ayuda y el desarrollo para el de su misma especie, el hombre.

Reconociendo a la dignidad, como algo propio y natural de los seres humanos que no es otorgado por el Estado y limitándose los gobiernos a garantizarla, estableciendo para ello su carácter de inviolable. Los derechos humanos traen consigo el reconocimiento de la persona como un todo y el respeto hacia estos derechos como una necesidad y el tener presente en la memoria las consecuencias de los diversos acontecimientos del reciente siglo pasado (dos **guerras** mundiales) asumiendo conciencia de la prioridad de su respeto y resguardo, ha venido a quedar universalmente aceptada, compeliendo a los Estados a reconocer dicha dignidad natural en sus regulaciones.

Según la teoría ius naturalista, señala que los derechos humanos son: inherentes, por cuanto el ser humano posee razón y libertad y por tal dignidad, puede comunicarse con su ser más profundo y es capaz de diálogo, sociabilidad y son universales en el tiempo y el espacio.

García Falconí José en su libro “Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial” 2009, pág. 34 señala: “Que las normas internacionales de derechos humanos, tienen rango constitucional, esto es que los tratados y convenios internacionales de derechos humanos se asimilan al texto constitucional, por lo que toda ley debe interpretarse conforme al Tratado de Derechos Humanos, nunca en contra de él”.

Por lo que la lucha por la vigencia de estos Derechos ha sido esencialmente el esfuerzo por limitar el ejercicio del poder estatal a los imperativos que emanan de la dignidad de la persona humana y sus facultades. Los países y sus agentes gubernamentales tienen la **responsabilidad** de la efectiva vigencia de los derechos humanos dentro del ámbito del

territorio donde ejercen su poder y jurisdicción, siendo función elemental de éstos la prevención y sanción de toda **clase** de conductas violatorias hacia el hombre. Por lo tanto el Estado está llamado a responder por el bien común y ejercer sus potestades respetando y asegurando tales derechos, siendo ilegítimo e ilícita las acciones u omisiones que en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, abusen y quebranten la integridad del hombre.

La declaración de los Derechos Humanos ha servido como punto de referencia a la crítica política y moral, hoy constituye un auténtico criterio para medir la legitimidad de los gobiernos y de sus actuaciones respecto a sus derechos.

La persona humana no es un **individuo** aislado, la persona es un ser social, convive en **sociedad** y actúa de manera compleja en la vida social y política. Por lo que los derechos que se fundamentan en la dignidad de la persona humana deben ser examinados no en forma aislada, sino formando parte del complejo **sistema** de derecho, los que se interrelacionan y se limitan recíprocamente.

La vigencia de los derechos humanos está amparada por igualdades y libertades que se deben usar para el desarrollo personal y el progreso social, más no servirse de estos para arremeter contra los derechos y libertades de otros seres humanos; por lo que la investigadora se permite decir que el respeto y aplicación de los derechos del hombre, condescenderá el cumplimiento con sus obligaciones.

Para esto los derechos humanos deben ser tutelados, manifestando que una vez reconocidos y aplicados se los debe proteger, la **tutela** corresponde no sólo al Estado y a la **comunidad** internacional, si no a cada uno de los individuos en esta tierra; al igual que deberán ser promovidos constantemente, esto es que deben darse a conocer y ser elevados en todo sentido para evitar que sean quebrantados.

### **1.3 Importancia**

Los Derechos Humanos son de gran valor ya que los individuos nunca pueden ser instrumentos, sino que eternamente por sus facultades, libertades y dignidad, reclamen un respeto de ser siempre sujetos y no objetos, por lo que se llama al reconocimiento de su personalidad jurídica y todo lo que necesita para vivir dignamente.

El ser humano emana de su naturaleza de ser moral, de ser libre y racional, por su superioridad sobre todo lo creado, por ser siempre sujeto de derecho y nunca cosa o medio para un fin; la persona es el valor jurídico supremo y su dignidad es independiente de su edad, capacidad intelectual o estado de conciencia.

Son estas determinaciones las que conllevan a la importancia de conocer qué son los derechos humanos; la ignorancia de ellos, hará que el hombre esté indefenso de cualquier abuso que sea objeto, sin los conocimientos de los derechos con los que se cuentan no podemos pedir una justicia en verdad. Es inexcusable la difusión intensiva de los derechos humanos para que actúen como un instrumento fecundo de formación integral de todos los individuos, en el marco del respeto a si mismo , a los demás y el amor por la paz.

Para no volver a repetir las crueles escenas de destrucción, violencia, crimen del hombre contra el hombre como fue en la primera y segunda guerra mundial, no se necesita palpar tanto sufrimiento para respetar y aplicar los derechos que tiene el hombre y que están expresados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es hora de comenzar a respetar al prójimo, aquel que esté a lado sin importar su condición, ni de donde provenga, hará que dignifique nuestra vida y. es importante que los derechos humanos estén dentro de un orden público jurídico de cada Estado fundado en un sistema de valores, el cual cumple la función no solo de orientar, sino también de promover el desarrollo de los derechos humanos y dejemos un legado de paz a las generaciones venideras.

La tutela jurisdiccional de los derechos humanos servirá para que los hombres puedan ser verdaderos titulares de derecho y así puedan acceder al ejercicio de sus derechos, por medio de un sistema de órganos y vías idóneas que le garanticen su ejercicio.

La aplicación de los derechos logrará que el hombre tenga sus necesidades básicas cubiertas, para poder realmente desarrollarse con una buena base económica, cultural y social. Esta función deberá tenerla en cuenta tanto el Estado como aquellos que realmente han alcanzado su verdadero desarrollo económico, porque son los que se deberían ocupar de dar las posibilidades a aquellos sectores que se encuentran marginados e inmersos en la miseria.

Es una función para la cual tendría que cooperar toda la sociedad en unión y haciendo uso de su democracia, se debería tener en cuenta a los sectores que tienen mayor necesidad otorgándoles posibilidades de desarrollo.

Una sabia frase de la Asamblea Francesa que adoptó la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano que en su francés original sostiene que “La ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos”.

Manifiesta la investigadora concertar con esta expresión de la Asamblea Francesa, el no conocer, el no reclamar el respeto de los derechos humanos en el transcurso del tiempo ha dado como resultado la omisión de un sinnúmero de actos ilícitos, negligentes, a la vista y tranquilidad de todos.

#### **1.4 Instrumentos Internacionales sobre los refugiados**

Lo que se conoce como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es un conjunto normativo más o menos estructurado que parte del documento de la Carta de las Naciones Unidas. Cuando la comunidad internacional se institucionaliza se asigna objetivos, programas de acción, uno de ellos es el de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin discriminación.

Por lo que surge una obligación jurídica de la Carta de las Naciones Unidas, por ende de la Declaración Universal de Derechos Humanos en la que los Estados deben acoger medidas para lograr el respeto universal de los derechos del hombre y su efectividad; dando como resultado la existencia de los tratados internacionales que reglamentan los derechos humanos, proporcionando un seguimiento, promoción y protección al cumplimiento de estas facultades que tiene el individuo.

La migración internacional ha sido un factor constantemente presente en la historia de los países del mundo y en especial en América Latina y el Caribe, existiendo un fenómeno en

particular como es la condición de refugiados por ser migrantes que se han visto obligados a salir de su patria y permanecer en el exilio.

Según las Naciones Unidas existen más de 100 millones de inmigrantes en el mundo; el número de refugiados y otras personas que se encuentran bajo la competencia del ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), de esta manera las víctimas de persecución se aproxima a los 23 millones de personas, en tanto que el número de desplazados internos en sus países sobrepasa los 30 millones.

La violencia, los conflictos armados, la pobreza, se ha enquistado en algunas partes del planeta Tierra con mayor fuerza; ocasionando desplazamientos masivos en la población conjuntamente con un endurecimiento de políticas migratorias de aquellos países receptores de esos ciudadanos que huyen para salvar su vida, cruzan las fronteras internacionales y se los llama refugiados.

Ocasionado una serie de quebrantamientos de los derechos humanos, el no respeto y aún peor la no aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tales como en su Art.3 que expresa: “Todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y a la seguridad de su persona”. Derecho que es amenazado por la discriminación por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social o índole político.

Al igual que el Art. 14 de la misma Declaración. “En caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de el en cualquier país”, artículo que reconoce por lo tanto la protección, acceso al territorio y respeto al principio de “Non-refoulement” o de no devolución a su país de origen donde su vida y seguridad estén en peligro.

Aunque se deberá tomar en cuenta que este derecho no podrá ser invocado ante una acción judicial originada por delitos comunes o por actos opuestos a los principios de las Naciones Unidas.

La definición internacional de refugiados se estableció en la postguerra, teniendo como referente la creación de la ONU (Organización de Naciones Unidas) 1945y del ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) 1949. La protección de los refugiados antes de 1951, no tenía carácter mundial sino que respondía a los acuerdos y convenciones que se firmaron para proteger a esta población resultado del escenario devastador de aquella violencia generalizada en la segunda guerra mundial.

La creación del ACNUR determinó a la comunidad Internacional a efectuar una convención que determinaría los derechos y obligaciones de los refugiados a través de un régimen migratorio propio, derivando de esto la realización de la Convención de las Naciones Unidas relativa al Estatuto de los Refugiados, más conocida como la Convención de Ginebra de 1951; estableciendo de esta forma, un vínculo entre la protección a los refugiados/as y los derechos humanos. Otorgándoles a través de esta convención los derechos de residencia, trabajo remunerado, educación, asistencia social, documento de identidad y aún más el derecho a no ser devuelto contra su voluntad a su país de origen.

La Convención de Ginebra define el término refugiado en su art. 1 literal a, numeral 2) “Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.

Pero la Convención de Ginebra no solo otorgó la definición de refugiado, sino plasmó en su articulado los derechos básicos de los individuos que se acogen a este status, para garantizarles una vida estimable como los siguientes que para la investigadora son primordiales y son referente de educación, salud y empleo.

**Artículo 17 Convención de Ginebra de 1951.-** En cuanto al derecho a empleo remunerado todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados, el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de países extranjeros. En todo caso, las medidas restrictivas respecto de los extranjeros o del empleo de extranjeros impuestas para proteger el mercado nacional de trabajo, no se aplicarán a los refugiados que ya estén exentos de ellas en la fecha en que esta Convención entre en vigor respecto del Estado contratante interesado.

**Artículo 22 de la Convención de Ginebra de 1951.-** Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a

los extranjeros en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

**Artículo 23** del mismo instrumento.-Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro públicos.

Por lo antes mencionado se puede decir que el principal objetivo de esta declaración fue el destino de aquellas personas desplazadas por la guerra y que necesitaban de asistencia tanto humanitaria como jurídica. Observando así aquella definición, contempla una limitación como: el considerar a una persona como refugiada, siempre y cuando haya vivido los acontecimientos de la guerra fría, ya que claramente se sabe que se dio antes del año 1951.

El derecho a solicitar y obtener la condición de refugiado es un derecho fundamental reconocido por el derecho internacional que genera obligaciones para los Estados de la región y que los estándares y mecanismos de protección del sistema interamericano de derechos humanos complementan el derecho internacional de refugiados y fortalecen la protección internacional de las personas en condición de refugio; más aún cuando la violencia ,principal instigación para la salida involuntaria de un sinnúmero de ciudadanos de su país natal, no acabó conjuntamente con la segunda guerra mundial, sino que por lo contrario, se ha dado una serie de conflictos desde aquel año de 1945 hasta la actualidad.

Por lo cual el Protocolo adicional de 1967, amplió la aplicación de la Convención de Ginebra a las nuevas situaciones de refugiados, es decir a quienes reunían las condiciones de la definición de la Convención pero habían obtenido esta condición como consecuencia de los sucesos ocurridos después del 1° de enero de 1951.

Confiriendo de este modo representación universal a la Convención de Ginebra de 1951, pues no podría haberse quedado estática ante las dificultades y convulsiones que vivió y vive el mundo en su trajinar diario.

Por los años sesenta, el continente africano fue afectado por los desplazamientos masivos de esta población, por las guerras de liberación nacional que se dieron en África; los

Estados africanos ante estos hechos decidieron adoptar en 1969 la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA), valiéndose del documento de la Convención de Ginebra y su protocolo adicional, pero a su vez tratando los problemas específicos que en esos momentos se estaban suscitando.

Entonces el término refugiado según la Convención de la Organización de la Unidad Africana en su artículo 1, párrafo 2 establece que : “El término refugiado se aplicará también a toda persona que a causa de una agresión, una ocupación o una dominación extranjera, o acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad”.

En América Central en los años 80, el estallido de trastornos civiles en esta parte del continente americano produjo como resultado éxodos masivos de cerca de un millón de personas, que plantearon graves problemas económicos y sociales para los países a los que acudían esas corrientes masivas. En el coloquio de 1984 esos países "de acogida" aprobaron la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados en que se sentaron las bases jurídicas para su tratamiento y donde resultó la siguiente definición:

“Considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.

Además la Declaración de Cartagena, incita a los Estados miembros a no solo considerar esta amplia determinación de refugiado, sino se preocupa de la integración de estas personas, con una vida digna en el estado receptor.

Así lo expresa la Declaración de Cartagena en sus conclusiones, literal h "Fortalecer los programas de protección y asistencia a los refugiados, sobre todo en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad."

Adoptada ésta declaración por América Central, México, Panamá, Bolivia, Ecuador y Perú, aunque Colombia y Venezuela tuvieron representantes en este coloquio pero no han incorporado dentro de sus legislaciones esta definición.

Para Benalcázar Alarcón Patricio (2004, pág. 6) “Tras de estas omisiones de carácter normativo, se encuentran por una parte visiones y voluntades políticas recelosas de las obligaciones y compromisos que les pueda generar la implementación de Cartagena, pero por otra parte se cierne una mixtura entre el desconocimiento del carácter humanitario del refugio y su vinculación con la protección de los derechos humanos de toda persona.” Ante lo expuesto es de notoriedad la ampliación de la determinación de refugiado en la Declaración de Cartagena, logrando ser significativa a través del paso de los años y de la complejidad de la crisis de emergencia humanitaria en los distintos continentes.

Resaltando de tal manera la Declaración de San José sobre los Refugiados y Personas Desplazadas de 1994, adoptada en el marco del décimo aniversario de la Declaración de Cartagena en la que reitera y expande el ámbito de ejercicio de la misma, enfatizando la importancia de los derechos humanos de los refugiados y de las personas desplazadas en América Latina y el Caribe, inducidos por causas distintas de las previstas en la Declaración de 1984.

La Declaración de San José afirma que el pleno acatamiento de los derechos económicos, sociales y culturales, conjuntamente con la consideración al género, las poblaciones indígenas y niños constituye la base del progreso humano, el afianzamiento de la democracia y la paz.

La Declaración de San José sobre Refugiados y personas desplazadas 1994, en su conclusión primera expresa: “Reconocer la trascendencia de la Declaración de Cartagena en el tratamiento de las situaciones de refugiados que tuvieron su origen en los conflictos ocurridos en la pasada década en Centroamérica y en consecuencia destacar la conveniencia de recurrir a la Declaración para encontrar respuesta a los problemas pendientes y a los nuevos retos surgidos en América Latina y el Caribe en materia de desarraigo”.

Cabe destacar, la conclusión de aquellos que efectuaron la Declaración de San José, porque así como contemplan la efectividad de la Declaración de Cartagena, al mismo tiempo no deja a un lado los diferentes eventos conflictivos que al pasar el tiempo se pueden presentar, en esencial en la población de América Latina. Como es el caso en estos últimos años de la nación de Colombia con más de 3.000.000 de personas desplazadas dentro de este país y fruto de ello más de 70.120 en calidad de refugiados en el exterior según estadísticas del ACNUR y que su migración se debe a las situaciones de violencia que se sufre en su país, problema que ha venido a desencadenar un sinnúmero de violaciones a los derechos del hombre; no sólo transgresiones de los derechos humanos por parte de la nación de origen (Colombia), sino también la no aplicación de sus derechos en el país que soliciten que los acojan.

Reafirmar que tanto los refugiados como las personas que migran por otras razones, incluyendo causas económicas, son titulares de derechos humanos que deben ser respetados en todo momento, circunstancia y lugar.

Estos derechos inalienables deben respetarse antes, durante y después de su éxodo o del retorno a sus hogares, debiendo proveerles además lo necesario para garantizar su bienestar y dignidad humana. La Declaración de San José en sus conclusiones onceava y doceava enfatiza la conveniencia de mejorar la situación de los niños, refugiados y desplazados, tomando en cuenta lo dispuesto específicamente en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Subrayar la importancia de atender las necesidades de las mujeres y niñas refugiadas y desplazadas, particularmente aquellas en estado de vulnerabilidad en las áreas de salud, seguridad, trabajo y educación; asimismo alentar la inclusión de criterios basados en el género, en el estudio de solicitudes de la condición de refugiado.

Uno de los elementos fundamentales que guardan tanto la Convención de Ginebra de 1951, Convención de la Organización de la Unidad Africana 1969, la Declaración de Cartagena y de San José 1984 y 1994 respectivamente, son sus principios.

Partamos que el principio según García Falconí José (2009, pág. 68) “Es una norma que dice lo que debe ser, y es así que los principios son normas de un grado de generalidad muy

alto; así los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mejor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas legales existentes”.

Por lo tanto los principios son los que ordenan que algo deba ser efectuado con la mayor factibilidad. La Declaración de las Naciones Unidas sobre Asilo Territorial prohíbe las “medidas tales como la negativa de admisión en la frontera, o si hubiere entrado en el que se busca asilo la expulsión o la devolución obligatoria a cualquier Estado donde pueda (el refugiado) ser objeto de persecución.

La Resolución XIII de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Teherán de 1968 destacó la importancia de este principio, y, lamentablemente, ni la Declaración se han preocupado del problema a pesar de que la primera “reafirma que toda persona sin distinción alguna, tiene derecho en caso de persecución a buscar asilo, a disfrutar de él en otros países, así como regresar a su propio país”.

El principio de no devolución es fundamental para todo aquella persona en condición de refugiado, este principio forma parte del derecho internacional consuetudinario y en consecuencia es de obligatorio cumplimiento por todos los Estados del mundo sean o no parte de la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo adicional de 1967.

El principio de la no devolución alcanza no solamente al refugiado sino también a su familia, no habrá mejor forma de vulnerarlo que devolviéndolo a la familia al país en que la vida o la libertad están amenazadas. Por otra parte la prohibición de devolución al refugiado, no está limitada o circunscrita al país del que el refugiado ha huido, sino a cualquier otro que pueda correr los mismos o similares riesgos que en el primero.

Hay que considerar que el principio no solo debe ser válido para la categoría tradicional de refugiado que es la que deriva del temor de persecución individual conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención de 1951, sino que también lo es para aquellos que huyen de la violencia generalizada, la violación de derechos humanos, la agresión extranjera, los conflictos internos.

Es substancial este hecho puesto que constituye una verdadera garantía para el ejercicio del derecho de los refugiados, que en aplicación de la denominada norma del jus cogens pueden salvaguardar su vida, integridad y libertad una vez que se trasladan de una frontera internacional y solicitan protección en calidad de refugiado.

El respeto del principio de “no devolución” ha sido una constante preocupación en la medida en que su trasgresión atenta contra la esencia misma de la institución del refugio, al volver al afectado a la situación de “fundado temor” de persecución en el país que abandonó. Como dijo la Comisión ad-hoc que redactó la Convención de 1951, la devolución de un refugiado equivale a entregarlo en manos de sus perseguidores.

La Convención de Ginebra de 1951 en su artículo 33 numeral 1 enfatiza: “Ningún Estado Contratante podrá por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligren por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas”.

Sin embargo en el mismo artículo de la Convención, numeral 2 indica claramente que: “No podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

La Convención de 1951 indica que la expulsión de refugiados está prohibida, salvo por razones de seguridad nacional o de orden público, debe ser adoptada conforme a procedimientos legalmente establecidos; el afectado tiene derecho a impugnación de la medida, a disponer de un plazo razonable para gestionar su admisión legal en otro país y sobre todo tiene derecho a no ser expulsado al país en que su vida o libertad están amenazadas. Este último derecho que constituye la no devolución, solo puede ser obviado en las condiciones a que se refiere el artículo 33:

“Peligro para la seguridad del país en que se encuentra” o condena ejecutoriada por un delito particularmente grave que constituya una amenaza para el país de acogida.

La primera excepción carece de elementos objetivos mínimos que serían necesarios para adoptar una medida tan grave que legítima la vulneración de un principio tan sagrado.

El artículo 1 literal f de la misma Convención de 1951 había excluido del reconocimiento como refugiado, las personas respecto de las cuales existen “motivos fundados” por considerar que han cometido crímenes extraordinariamente graves o de ser culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Los bienes jurídicos protegidos por el artículo 1° son la paz, el respeto de las leyes de la guerra, la humanidad, los principios consagrados en la Carta o los que hubieran sido afectados por el delito común grave cometido en el país de origen, todo ello muy respetable. Pero no ocurre lo mismo con la norma del artículo 33 en que se consagra la tradicional y clásica razón de Estado que no es otra cosa que “el peligro para la seguridad del país donde se encuentra”.

La segunda excepción de entenderse en los estrictos términos en que ha sido forjada en que la persona ha sido objeto de una condena que la condena esté ejecutoriada, que sea un delito “particularmente grave”, es decir no es suficiente que sea grave, sino que debe revestir condiciones que le otorguen alguna característica de excepcionalidad; además la persona constituya una amenaza para la comunidad del país en que se encuentra.

De esta forma el delincuente no condenado o el que lo haya sido por un delito común no “particularmente grave”, o que siéndolo, no se considere que constituye una amenaza para la comunidad, puede perder su condición de refugiado por aplicación del artículo 1° literal f; pero no podrá ser devuelto a un país donde su vida o libertad peligre.

Además la decisión de expulsión debe ser adoptada para cada caso individual, pues está prohibida la expulsión colectiva.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 14), la Declaración Americana (artículo XVII), la Convención Americana (artículo 22 n°. 7) y la Declaración sobre Asilo Territorial de 1967 se refieren al “derecho de buscar asilo”. Existiendo de esta manera una correlación del principio de no devolución con los derechos que tiene el hombre.

Otro principio involucrado es la repatriación voluntaria, obligaciones de los Estados en establecer soluciones duraderas se enmarcan en la integración de los ciudadanos en condición de refugiados que tienen el derecho de ser protegidos de tal manera que puedan efectivamente ejercer el derecho de volver a su país voluntariamente, si las condiciones sociales y políticas lo permiten.

“Reiterar el carácter voluntario e individual de la repatriación de los refugiados y la necesidad de que ésta se produzca en condiciones de completa seguridad, preferentemente al lugar de residencia del refugiado en su país de origen”.

Y sin duda la necesidad de garantizar lo antes posible la reunión familiar, fomentar la aplicación de criterios liberales al determinar cuales son los familiares que tienen derecho a la reunificación, respetar la unidad de la familia en las situaciones de afluencia en gran escala de refugiados.

La Convención de Cartagena de 1984, en su conclusión 12° dice: “Reconocer la reunificación de las familias constituye un principio fundamental en materia de refugiados, el cual debe inspirar el régimen de tratamiento humanitario en el país de asilo y de la misma manera las facilidades que se otorguen en los casos de repatriación voluntaria”.

Se tomará en cuenta entonces que los refugiados son víctimas de la violación de sus derechos humanos, su condición de inseguridad ciudadana que acontece en su país de origen, podrán ser resueltas siempre y cuando se de la concesión del asilo otorgado por un tercer país, recuperando los derechos que se los habían ignorado en su propia patria.

### **1.5 Movilidad humana en la Constitución de la República del Ecuador.**

Cuando la comunidad internacional se institucionaliza se asigna objetivos, uno de ellos es el de ejecutar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y que corresponde a cada uno de los Estados miembros y no miembros de la Carta de Naciones Unidas.

La Carta es el punto de partida del conjunto normativo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en que existe un sistema normativo y un sistema de protección de estos derechos, proponiendo así los instrumentos internacionales pertinentes como moldes que el derecho interno de cada nación debe contemplar. Los textos constitucionales simultáneos indican una tendencia de los Estados hacia el reconocimiento y la incorporación de las normas internacionales en el derecho interno, por ejemplo:

La Constitución de Chile desde el año 1989, dispone en el inciso segundo de su artículo 5° que “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos garantizados por esta Constitución”.

La Constitución Argentina en su artículo 75 numeral 22 asigna jerarquía constitucional a la “Declaración Americana y Universal, a la Convención Americana, a los dos Pactos Internacionales, al Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y a cuatro Convenciones Universales”.

En la Constitución de México, el artículo 133 establece que “Los tratados internacionales serán junto con la propia Constitución y las leyes del Congreso Federal, la ley suprema de toda la nación”.

Por lo que podríamos decir que las constituciones en este caso latinoamericanas someten la aprobación de los tratados y convenciones internacionales a los órganos legislativos, de manera que esa aprobación es propiamente una ley nacional. Y Ecuador no es la excepción como manifiesta claramente nuestra constitución en sus artículos en sus artículos :Art. 424, inciso 2 que expresa: “ La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución , prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Art. 426 inciso 3 “Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”

Concediendo así que los instrumentos internacionales, los cuales Ecuador ha ratificado sean parte del Derecho interno de la sociedad ecuatoriana, por lo que la Convención de Ginebra de 1951 y los demás instrumentos internacionales acerca de las personas en condición de refugiados deberán ser aplicados, tal cual lo menciona la Constitución de la República del Ecuador.

**Constitución del Ecuador Art. 40.-** Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

**Constitución del Ecuador Art. 41.-** Se reconocen los derechos de asilo y refugio de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las persona que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

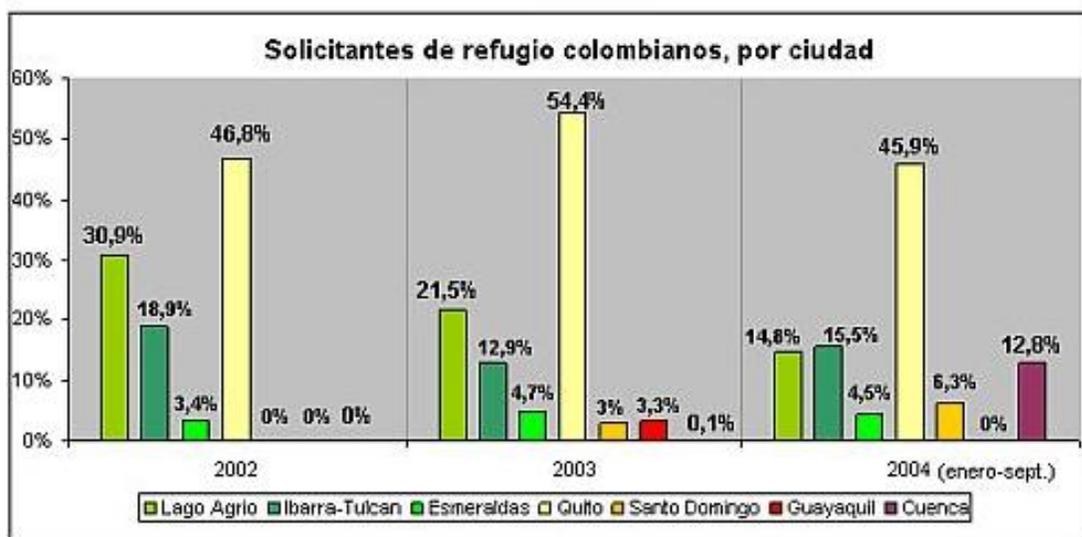
Los derechos de los refugiados no solo deben ser un eje de algunas instituciones públicas que están involucrados en esta clase de aspectos, sino más bien ser de conocimiento de todos, porque en los últimos años en la población ecuatoriana se ha venido asentando grupos de refugiados provenientes de la frontera colombo ecuatoriana que son parte de nuestra sociedad y al igual que tienen obligaciones existen derechos y hay que respetarlos y cumplirlos.

**Constitución del Ecuador Art 392.-** El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno.

Entonces la obligación de los Estados tanto en el contorno local como a nivel nacional, debe ser respetar y hacer respetar el derecho que tienen todas las personas independientemente de su nacionalidad, a escoger su lugar de domicilio y trabajo, garantizando su protección social y la de su familia ,para lo cual se debe proveer los recursos necesarios para dar respuesta a las necesidades de las personas que viven en contexto de movilidad humana, con el objetivo de garantizar su integración y ejercicio pleno de sus derechos humanos. Efectuando medidas para combatir y eliminar todas las formas de discriminación.

El Ecuador y todas sus ciudades se describen por ser territorios de origen y de retorno de emigración, de inmigración y desplazamiento interno, así como de acogida a personas tanto nacionales como extranjeras, desplazadas de manera forzada debido a diferentes tipos de violencia, catástrofes naturales y degradación de condiciones de vida digna, lo que le da un carácter complejo a la movilidad humana en el país. Ineludible atender y dar respuesta adecuada a las diferentes demandas de los diversos grupos de población que viven la movilidad humana en situación de exclusión, necesidad de atención prioritaria y en

extrema vulnerabilidad. Con especial atención a los niños y niñas emigrantes que enfrentan situaciones de privación de su medio familiar, mujeres y hombres víctimas y sobrevivientes de violencia social y de género, forzadas a desplazarse y migrar; en riesgo de ser vinculados como combatientes irregulares o pertenecientes a mafias organizadas, forzados a salir de sus comunidades, personas en situación irregular, indocumentadas, personas que viven en situación de refugio y que no han podido acceder a esta condición; personas extranjeras desplazadas por conflicto y que migran para buscar protección temporal, de esta manera establecerse en otros territorios o al interior del estado ecuatoriano; entre otros grupos que precisan estrategias y acciones específicas para garantizar sus derechos humanos y los de sus seres queridos.



Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador / Elaboración: CSMM 2004

Esta movilidad humana es la constatación de las circunstancias que se encuentra viviendo el Ecuador, que demanda nuevas formas de relacionamiento, de organización económica, política, social y cultural, de re conceptualización de las medidas de seguridad, soberanía, ciudadanía y de exigencia y ejercicio de los derechos humanos de las personas y los pueblos más allá de su condición jurídica y migratoria.

Por ello debe existir coherencia entre las políticas de respuesta a las demandas e intereses de la población en situación de movilidad que viven en nuestras ciudades y de las personas en cualquier situación migratoria viven en el extranjero, debiendo incluir la promoción del desarrollo humano de los grupos de personas emigrantes, inmigrantes, desplazadas,

refugiadas y sus familias con especial atención a los grupos en situación de necesidad de atención prioritaria como son las mujeres, los niños y niñas en forma conjunta con la población local.

Promoviendo la construcción de espacios de inclusión, integración y equidad, que garanticen la convivencia armónica entre grupos diversos y el ejercicio y goce de derechos humanos de todos.

Poniéndose a pensar que siempre debe propender un equilibrio y que al cumplir con los derechos humanos de las personas, en este caso específicamente de los refugiados de nacionalidad colombiana, podremos solicitar y exigir en el momento oportuno el cumplimiento de sus obligaciones que tienen con el estado receptor, es decir con el estado ecuatoriano, que es el hecho de respetar y cumplir la Constitución de la República del Ecuador.

Pero sino se efectúa políticas adecuadas para estas personas, sino se genera una socialización sobre la movilidad humana y se hace desmedro a la integración de esta población de refugio, de que respeto a los derechos humanos se está hablando y como poder pretender el cumplimiento de sus obligaciones.

## **1.6 Refugiados colombianos**

Colombia ha venido sobreviviendo en un conflicto armado interno a causa del tráfico de drogas, por los grupos irregulares como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), Ejército de Liberación Nacional (ELN), paramilitares y otros; desencadenándose una violencia interna ha afectado a la población civil colombiana, circunstancias que han incidido directamente en el desplazamiento de los afectados, particularmente de los seres más vulnerables como son las mujeres, personas de la tercera edad y niños; generándose una de las peores crisis de desplazamiento forzado acrecentando, creando con su lucha un entorno amargo y cruel en la frontera de países como Ecuador, Perú, Venezuela, Brasil.

Durante la década de los 80 y 90 la demanda de protección mantiene niveles limitados de incidencia registrando 260 casos de refugio, con 709 personas solicitantes. Pero a partir del año 2000 hasta el 2005 esta demanda toma un giro drástico y un crecimiento inusitado llegando alcanzar un total acumulado de 36.665 solicitudes.

En los últimos años al no existir información sobre el refugio y su procedimiento, esencialmente en los puntos de ingreso como son controles migratorios de frontera se ha aumentado de manera desproporcionada la necesidad de refugio, evidenciándose el escaso conocimiento de este tema por parte de los recurrentes, lo que es aprovechado para explotarlos afectándose de esta manera sus derechos y obligaciones.

En el Ecuador actualmente según estadísticas del ACNUR (Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) son 22000 refugiados y estiman que el total de personas que necesitan protección internacional puede estar cerca de las 135.000 en la nación ecuatoriana los cuales precisan garantías de sus derechos.

El hecho de que no pueda sentirse a salvo un individuo en su propio país hace que la seguridad del Estado se encuentre amenazada. De ello se desprende una correlación inmediata entre seguridad ciudadana y seguridad de los estados, en donde el apareamiento de refugiados y desplazados configura precisamente la ruptura del equilibrio ideal.

La condición de ilegalidad se da fundamentalmente por desconocimiento de las leyes que les amparan, pero sobre todo porque vienen de una experiencia de violencia institucionalizada, se sienten desprotegidos por su Gobierno que permite y fomenta el desplazamiento y desconfían de las posibilidades de protección de las instituciones civiles frente al poder policial y militar y al abuso del mismo por parte de sus responsables.

En materia de integración, los esfuerzos se han concentrado en apoyar la fase inicial de ingreso pero no las necesidades prioritarias de grupos vulnerables, en especial mujeres solas, jefas de hogar, menores no acompañados y ancianos.

El establecimiento paulatino de los refugiados en el país ha venido generado crecientes demandas de integración que se expresan en acceso a trabajo, salud, educación y otros servicios, en condiciones de igualdad y sin discriminación, hechos que aún no pueden ser superados.

Los refugiados colombianos se incorporan a la sociedad ecuatoriana a los pueblos del norte del país y a la capital Quito, ya que el volver es un riesgo; aunque su futuro en Ecuador es incierto.

Mostrándose situaciones de rechazo por parte de los ecuatorianos, el ver a los otros como diferentes y no dejar que se integren a la sociedad; esta presión ha empujado a muchos

refugiados aún más hacia los márgenes de la pobreza, hacia la miseria. Los refugiados colombianos en Ecuador en su mayoría tienen que arreglárselas como puedan, siendo algunas veces víctimas de la xenofobia, la explotación y la discriminación.

Un refugiado comenta “No somos personas violentas, porque si lo fuéramos estaríamos en uno u otro bando con armas en la mano, pero no estamos aquí tratando de rehacer nuestras vidas, tampoco somos delincuentes ni pordioseros, la mayoría de nosotros tenía su finquita, su ganado, sus gallinas, sus cerdos o qué sé yo, pero el conflicto nos sacó de allí solo con lo que teníamos puesto; entonces estamos esperando que las entidades tengan una nueva visión sobre nosotros”.

Y se podría decir que no solo se debe esperar una nueva manera de ver a los ciudadanos provenientes de Colombia por parte de las entidades gubernamentales del estado ecuatoriano, sino por todos quienes forman parte del Ecuador

### **1.7 Situación social de los refugiados colombianos**

El número de solicitantes colombianos de refugio en Ecuador desde el año 2000 hasta el 2007 totaliza 45.381, habiendo sido aceptados 14.300, según el ACNUR.

Sin embargo este mismo organismo señala que existirían 250.000 colombianos sin documentos e incluso en estos años el gobierno habla de 500.000, aunque entre ellos estarían los que migran por razones económicas.

Con estas cifras el Ecuador se ha convertido en el país con la mayor población refugiada en América Latina.

La situación de los colombianos refugiados en la sociedad ecuatoriana es considerablemente difícil; a miles de ellos se les ha negado el estatus de refugiado, y aquellos que lo tienen, en la realidad no se cumple con sus derechos, otros prefieren mantenerse en situación de anonimato por motivos de seguridad, unos cuántos, simplemente desconocen la preexistencia de los instrumentos internacionales y nacionales que los protegen. Por lo que el desconocimiento de los instrumentos de patrocinio restringe el acceso efectivo a personas que potencialmente pueden ser sujetos de protección.

De esta manera se ubica a estas personas en situación de riesgo en la medida que pueden ser consideradas como migrantes comunes y por tanto sometidas a controles y sanciones que podrían vulnerar sus necesidades de protección.

Se expone a las personas a niveles de inseguridad y violencia, pues muchas pueden verse sometidas a procesos de explotación, chantaje u otros abusos debido a que no acceden a la obtención de una visa. No les permite tener un conocimiento exacto de los derechos y deberes que tienen en el país al que ingresan, el refugio ha venido siendo asumido en las relaciones entre Ecuador y Colombia, desde una agenda en la que priman criterios de seguridad nacional y defensa del mercado de trabajo para los nacionales.

La premisa básica de implementación de estas concepciones ha partido de una concepción restrictiva de la soberanía estatal; esta concepción ha desnaturalizado el carácter humanitario del refugio y ha dado paso a la restricción de derechos a través de las siguientes medidas:

- Exigencia de documentos durante el procedimiento de reconocimiento como: tarjeta andina, cédulas de identidad, partidas de nacimiento, entre otros;
- Primacía de criterios de seguridad nacional en la valoración de los casos, por sobre los criterios de derechos humanos y de derecho internacional de los refugiados;
- Limitaciones en la interpretación y alcance de la definición ampliada de refugio, igualmente sobre la base de criterios de seguridad nacional;
- Adopción de políticas de controles laborales a extranjeros y limitaciones al ejercicio del derecho al trabajo a la población solicitante de refugio.

En el Ecuador hay una fuerte tendencia a la xenofobia y discriminación, muchos de los ciudadanos ecuatorianos miran a la población colombiana en calidad de refugio como personas que vienen a quitarles su trabajo; pero la verdad es diferente, ya que existen ciudadanos colombianos que se esfuerzan en su trabajo, dar una mejor atención y calidez a su público por ejemplo aquellos que laboran como estilistas o en algún trabajo de atención al cliente, por lo que hace que exista gente que tenga preferencia de su servicio.

Además no se toma en cuenta que muchos de los colombianos refugiados por la necesidad de subsistir son explotados por el empleador que es ecuatoriano, por ende no se le paga lo justo por su labor, los ciudadanos ecuatorianos tienen conocimiento sobre el sueldo básico del trabajador y por lo tanto trata de que se le pague lo determinado por la Ley, pero parte del desconocimiento de la legislación laboral permite el abuso antes mencionado hacia las personas en calidad de refugiados en el Ecuador.

Por las acciones delictivas de una minoría de colombianos pagan todos. Lo que se tiende es a generalizar e identificar a los hombres como guerrilleros, narcotraficantes o paramilitares, esta mala imagen es uno de los factores que dificultan a los colombianos en su diario vivir, como el de adquirir un trabajo digno y una vivienda.

La mujer colombiana en especial quienes están solas o jefas de hogar se ven expuestas a muchos riesgos y procesos de violencia como por ejemplo: extorsión económica por parte de autoridades migratorias ecuatorianas o de policía, explotación laboral, abusos o insinuaciones sexuales por parte de autoridades, compatriotas, empleadores, acompañantes u otros. Estos procesos de violencia se ven alimentados por el estereotipo de mirar a la mujer colombiana como prostituta.

Una gran parte de niños, niñas y adolescentes colombianos no han podido ingresar al sistema educativo, a pesar de que el Ministerio de Educación dictó el acuerdo 445 que posibilita el acceso a la educación de los niños y las niñas sin importar la situación legal de sus padres; pero que en ciertos casos no se cumplen puesto que muchos supervisores, directores y rectores lo desconocen o hacen caso omiso. En los niños y niñas son en los que se constata un mayor grado de vulnerabilidad, en los que vienen solos, sin embargo los que forman parte de núcleos familiares también son víctimas de procesos de discriminación en las escuelas y espacios de socialización. Uno de los problemas más comunes de este grupo es la falta de documentación: permisos de ingreso de padres, ausencia de registros de identidad y documentos que certifiquen el nivel de escolaridad cumplido en su país de origen. Este hecho ha traído una serie de problemas y limitaciones a un efectivo ejercicio del derecho a la educación.

Ahora si se habla no de los niños, sino de aquel refugiado que sin importar su edad requiera estudiar, lo primero que se le solicitará en cualquier instancia educativa nivel medio o superior; serán sus documentos académicos sin tomar en cuenta que si pidieron refugio en el Ecuador es porque salieron huyendo de la violencia en su natal Colombia y por estas circunstancias no se le ocurriría tener la prioridad de llevar la documentación referente a su nivel académico.

Sabiendo la población colombiana en refugio que pelagra su vida en su país y en el que lamentablemente es donde se encuentra la institución en que estudió y donde podrían darle dicha documentación no se arriesgará a perder su vida y terriblemente se cohibirá su

derecho a estudiar y por consecuencia el no disfrutar un desarrollo mejor de su dignificación como ser humano.

Un refugiado o refugiada colombiana no puede darse el lujo de enfermarse, sin dinero y sin papeles el acceso a los centros de salud públicos que no abastecen a la población ecuatoriana mucho menos a otras.

Las personas de la tercera edad se ven expuestas a procesos de exclusión al acceso a oficio, vivienda y salud. Dada su edad las posibilidades de trabajo son muy limitadas y ello se complica por su situación de salud que generalmente se ve afectada por efecto del desarraigo.

La poca información sobre sus derechos provoca que la gente les obligue y abuse de ellos (refugiados, muchas de las veces para ser partícipes de actos ilícitos al amenazarlos con la deportación).

La desinformación sobre la procedencia colombiana en el Ecuador, hace que se la estigmatice, la segregación abunde por lo que es difícil integrarlos a la sociedad del Estado ecuatoriano y como hemos visto sean violados sus derechos.

Invisibilizados, la situación de muchos colombianos que huyen de la violencia todavía no ha sido abordada a profundidad no solo por el Estado sino por toda la sociedad ecuatoriana y mucho menos por el gobierno colombiano

Nos agrada o no más de 500.000 colombianos están aquí, la mayoría de ellos debido a la guerra en Colombia, la mayor parte de ellos según investigaciones del Servicio Jesuita de Refugiados ya fueron desplazados internos en Colombia; por lo tanto muy difícilmente regresarán a esta nación, vienen de un ambiente de más de cuarenta años de guerra, consecuencia de ello han construido mayores y mejores mecanismos para sobrevivir en situaciones adversas.

La mayoría de las personas que salen en busca de protección se asientan en Tulcán, Ibarra, Quito, Cuenca y San Lorenzo, este último en la provincia de Esmeraldas.

Las principales características de la población de refugiados colombianos en la sociedad ecuatoriana son el rechazo a los colombianos que llegan en busca de protección.

No se aplican los principios de la Declaración de Cartagena según la cual todos aquellos que huyen de la violencia generalizada y no solo persecución individual, son sujetos del derecho de protección a través del status de refugiado.

El conferencista Tupac-Yupanqui Luis en el IX Seminario 2006 “Relaciones Ecuador – Colombia” expone “Están aquí para quedarse, pueden convertirse en un peligro si no hacemos nada para integrarlos de manera creativa y participativa en el desarrollo de nuestra sociedad ecuatoriana.

La investigadora coincide con el mencionado conferencista, porque la realidad que se vive en estos momentos radica en que existe gente que huye de su país natal, para sobrevivir; este hecho hará que de Ecuador como nación receptora no se vayan, porque lo primordial para ellos es su vida. Y si no los integramos, si no respetamos sus derechos, por una simple lógica no tendrán un comportamiento adecuado, al contrario, si los juzgamos antes de tratarlos se transformarán en aquellas personas que ya hemos condenado.

Se evidencia poco conocimiento y coordinación del tema de refugio al estar centrado en los Ministerios de Relaciones Exteriores y Gobierno.

Es evidente que la demanda se empieza a sentir en otras instancias estatales a nivel local y nacional por servicios básicos como: trabajo, educación, salud, vivienda, alimentación, etc. Esta falta de conocimiento y coordinación viene generando dificultades en los procesos de atención efectiva de la población. Además pese a que la población en situación de refugio accede o solicita asistencia frente a otras instancias estatales, su demanda es invisible por la ausencia de registros.

Pueden convertirse en un peligro si no aprovechamos de su presencia para intentar superar las lacras sociales que también afectan a la gran mayoría de la población ecuatoriana.

Es ineludible que se diseñe un plan de integración en la sociedad, una integración que beneficie tanto a los colombianos que están llegando en situación de refugiados como a las comunidades y las poblaciones ecuatorianas receptoras.

Es necesario que se formule la visión, el sueño de lo que se quiere respecto de este hecho, para que sirva de faro guía en el ejercicio de la política internacional.

La mala comprensión de lo que son y viven los refugiados está volviendo insensibles a la ciudadanía ante sus tragedias, se justifican escuchando y diciendo que son: criminales y prostitutas ellos necesitan documentos de identidad, educación, salud, trabajo.

Es preciso sacar el refugio de la agenda de seguridad y pasarla a la agenda social, a la agenda laboral, a la agenda educativa, a la agenda de salud.

Intentar enfrentar la inseguridad ciudadana con más agentes armados, es una solución inaceptable y absurda.

### **1.8 Situación jurídica de los refugiados colombianos**

En materia de refugiados el 17 de agosto de 1955 el Ecuador ratificó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 el 6 de marzo de 1969. Por lo que adoptó una normativa nacional para desarrollar las disposiciones de los convenios internacionales en la materia a través del Decreto Ejecutivo 3301, del 6 de mayo de 1992.

Para obtener el estatuto de refugiado en el Ecuador, el solicitante deberá seguir los siguientes pasos: Los solicitantes de asilo deben presentarse ante cualquiera de las agencias ejecutoras del ACNUR para llenar el formulario respectivo con el que serán incluidos en la base de datos. De esta manera cada caso obtiene un número a partir del que se inicia el proceso. Las agencias que trabajan con ACNUR en el área de registro son: el Comité Pro Refugiados (CPR) en Quito, la Diócesis de Ibarra en Carchi y Esmeraldas y la Fundación Fabián Ponce en Sucumbíos e Imbabura. Las antes mencionadas autoridades y agencias transmitirán las solicitudes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La persona que solicita asilo en el Ecuador deberá presentar una copia de cualquiera de sus documentos de identificación personal, es decir: Cédula de Identidad, Tarjeta Andina de Migración (TAM), Pasado judicial, Certificado de nacimiento de menores, o en su defecto la declaración de que no posee dichos documentos. A los solicitantes que hayan cumplido con el registro, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador les otorga un certificado provisional que los identificará como solicitantes de asilo. Este certificado tiene una duración de 90 días (siempre prorrogables) hasta que el Ministerio de Relaciones Exteriores tome una decisión definitiva sobre la solicitud.

Los solicitantes de Imbabura, Carchi, Esmeraldas, Sucumbíos, recibirán sus certificados provisionales a través de las agencias ejecutoras del ACNUR ubicadas en esas provincias, por lo que no es necesario que la persona se dirija al Ministerio de Relaciones Exteriores. De igual manera, las entrevistas serán programadas para los días en los que se realicen las brigadas de los Funcionarios de Elegibilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los solicitantes atenderán un mínimo de dos entrevistas: una será efectuada por las agencias ejecutoras que colaboran con el ACNUR y la otra por los funcionarios de la Oficina de Refugiados de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Es importante que el solicitante de asilo se mantenga en contacto con el Ministerio de Relaciones Exteriores para que este le entregue la respuesta a su solicitud. La entrevista es uno de los momentos más importantes del proceso, por lo que se desarrolla bajo estrictas reglas de confidencialidad.

Cada caso será analizado por la Comisión de Elegibilidad que es la autoridad competente para reconocer el estatuto definitivo de refugiado. De acuerdo con el Artículo 4 del Decreto 3301, la decisión sobre las peticiones está en manos de la Comisión para determinar la Condición de los Refugiados en el Ecuador. La decisión de otorgar el estatuto de refugiado es única y exclusiva del Gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si la solicitud es reconocida, el peticionario es reconocido como refugiado en el Ecuador y recibirá documentos de identidad y la visa 12-IV que acredita la condición de refugiado en el país con carácter indefinido, la visa tiene que ser renovada cada año.

Si la solicitud ha sido negada, el solicitante de asilo será notificado y tendrá derecho a apelar la decisión ante el Ministro de Relaciones Exteriores. El solicitante podrá presentar su apelación hasta treinta días después de haberle sido comunicada tal negativa. En este caso el ACNUR y cualquiera de las agencias ejecutoras podrán proporcionar orientación sobre las opciones legales.

El Decreto 3301 de 1992, en su artículo 28 señala “Los refugiados admitidos en el Ecuador se comprometen a respetar la constitución y las leyes del país y no intervenir en asuntos políticos que comprometan la seguridad nacional o los intereses internos y/o externos ecuatorianos”

Documento de identificación de refugiado es aquel documento que identifica a la persona como refugiado reconocido.

Legaliza la permanencia de su titular hasta la fecha de vencimiento inscrita en la identificación.

El portador de este documento de identificación es titular de una Visa

12-IV y puede desempeñar en el Ecuador labores remuneradas, ya sea bajo contrato o independiente. No necesita carnet ocupacional del Ministerio de Trabajo.

Este documento identifica a la persona como refugiado reconocido bajo protección temporal. Legaliza la permanencia de su titular hasta la fecha de vencimiento inscrita en la identificación.

En ocasiones los países otorgan “protección temporal” cuando tienen que hacer frente a un repentino flujo masivo de personas. En tales circunstancias las personas pueden encontrar rápidamente un asilo seguro eso sin ninguna garantía de una estadía permanente y su carnet tiene un vacío jurídico donde no indica si puede trabajar al temporalmente.

Dicho Decreto instituye el órgano nacional encargado, el procedimiento a seguir y los criterios para la determinación de la condición de refugiado en el país. Tanto la Ley de Extranjería de 1971 como su Reglamento de 1986 (Decreto 1991) contienen normas complementarias en materia de refugiados.

De manera adicional, mediante Resolución No. 005 de julio 24 de 1996, el Consejo Consultivo de Política Migratoria adoptó como política la aceptación del tiempo de permanencia del refugiado en el Ecuador como si fuese el plazo exigido por el Art. 4, numeral tercero, de la Ley de Naturalización.

La definición ampliada de refugiado propuesta por la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, fue adoptada inicialmente por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3293 de septiembre 29 de 1987 y posteriormente en el Decreto Ejecutivo 3301 de 6 de mayo de 1992.

Se entiende por refugiado a aquella persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, ha salido del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera a causa de dichos temores acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a el.

En el Decreto 3301, Registro Oficial N°933 de 06 de mayo de 1992, artículos 1 y 2 pronuncia: “También son refugiados para los efectos de la ley ecuatoriana, aquellas personas que han huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido

amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.

Existe una clara relación entre el problema de las y los refugiados y los derechos humanos. Las violaciones de los derechos humanos no solo son una de las principales causas de los éxodos masivos, sino que también descartan la opción de repatriación voluntaria mientras ellas persistan. Durante el proceso de solicitud de refugio, cada vez más personas deben enfrentar medidas restrictivas que les niegan el acceso a territorios seguros. En algunos casos los solicitantes de refugio, así como las y los refugiados, son detenidos y devueltos por la fuerza a lugares donde peligran su vida, su libertad y seguridad.

Los refugiados tienen derechos que deben respetarse antes, durante y después del proceso de solicitud de refugio; el respeto por los derechos humanos es una condición necesaria tanto para prevenir como para solucionar los problemas de las actuales corrientes de refugiados. La vulnerabilidad se da por las condiciones en que se encuentran las y los refugiados, pues sus derechos son más difíciles de proteger o exigir.

Por ejemplo el acceso a la salud , un derecho humano que toda persona debe tener- no puede ser ejercido de manera adecuada por un refugiado. Ni se diga del acceso a la justicia, a la educación, al trabajo y otros.

Los prejuicios y temores de una parte de la población con relación a la delincuencia, se manifiestan de una manera distinta cuando se habla de refugiados, sobre todo de nacionalidad colombiana. Ellos tienen todo el derecho de estar en cualquier país del mundo, pero su presencia despierta miedos en el país receptor. La reacción humana en este sentido, es sospechar de sus acciones y propiciar su expulsión, o bien provocar que no quieran o puedan quedarse en el país. El conflicto armado interno que vive la República de Colombia tiene repercusiones en términos de desplazamiento forzoso externo a países fronterizos.

El Ecuador enfrenta uno de los problemas más importantes de la década. A raíz de la agudización del conflicto en Colombia, el país ha experimentado un incremento importante en el número de refugiados y solicitantes de refugio provenientes de ese país. Si bien continúan los esfuerzos por solucionar el problema en sus orígenes, la atención se está

volcando a las dificultades con que tropiezan los solicitantes de refugio después de abandonar sus países. Existen preocupaciones al respecto: en primer lugar la tendencia a cerrar las puertas a los solicitantes de refugio, la segunda tiene que ver con las violaciones de los derechos mínimos de los refugiados; la intolerancia, la agresión, las tensiones y los conflictos, las inseguridades e incertidumbres, están aumentando en muchos lugares y afectan a una serie de grupos en especial a los refugiados.

Por otro lado, a pesar de que el Derecho Internacional y algunos documentos relacionados reconocen la protección a grupos vulnerables, no se ha establecido un marco idóneo regularizado para resolver los problemas específicos de refugiadas y refugiados.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 no considera la persecución por motivos de sexo u orientación sexual, en forma explícita en su definición de las causas constitutivas del estatus de refugiado.

Esta perspectiva a pesar de ser amplia y que debería interpretarse de manera favorable, cierra implícitamente la figura de género, hace invisible a estas personas en el instrumento que regula el ejercicio del derecho al refugio en el ámbito internacional.

No hay que olvidar que la persecución sexista y homofóbica constituye un tipo de violencia que atenta contra derechos humanos tales como: la seguridad personal y el derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En el Ecuador las mujeres colombianas son el colectivo femenino más numeroso que solicita refugio. Entre las refugiadas se encuentran mujeres embarazadas, lactantes o con niños a su cargo.

El reto más grande para las entidades llamadas a proteger al colectivo de inmigrantes, es conseguir brindar seguridad y protección efectiva a estos grupos de riesgo y de explicitar, en los instrumentos de protección, los términos de sexo u orientación sexual como causas de elegibilidad del estatus de refugiado.

El marco regulador del refugio en Ecuador, evidencia que el sistema puede debilitarse si no cuenta con una base normativa sólida que haga primar los criterios de derecho internacional de los refugiados y de derechos humanos por sobre los de seguridad nacional.

No se encuentra contemplado como causal de persecución el género; no se amplían los criterios para incorporar como motivos de persecución graves violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales, no hay regulación específica sobre afluencias masivas; la conformación de la Comisión para la determinación de la condición de refugiado excluye a actores claves de orientación como Defensorías de Derechos Humanos, Ministerios Sociales y organizaciones no gubernamentales. Las Naciones Unidas a través de los instrumentos del derecho internacional, así como el sistema interamericano, ofrecen un marco que hace posible dar soluciones a la problemática que enfrentan los refugiados para ejercer sus derechos.

En este plano resulta crucial que se generalice la adhesión de los países a dichos instrumentos, que acepten los regímenes internacionales y se comprometan a acatarlos y efectuar las políticas conjuntamente con los recursos precisos para colaborar con esta problemática y dar soluciones no sólo a la población de refugio, sino a todos quienes son parte del desarrollo y productividad del Ecuador.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **2.1-GENERALIDADES**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración es una Institución pública del estado ecuatoriano de mucha importancia para plantear los puntos de vista del país en relación con los principales temas de la agenda internacional, originar y defender los intereses nacionales, así como velar por la aplicación del derecho internacional y el cumplimiento de los principios y propósitos que infunden a dichas organizaciones.

El Ecuador en cumplimiento a las obligaciones voluntariamente adquiridas por el Convenio de Ginebra sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, ha venido sobrellevando el alto número de solicitudes de refugio, especialmente de ciudadanos colombianos mediante funciones concretas para la aplicación efectiva de sistemas de selección y protección de solicitantes de refugio y refugiados reconocidos por el Estado.

Por lo tanto la Dirección General de Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene como misión llevar a cabo con responsabilidad y sentido humanitario, el proceso de las solicitudes de refugio en el Ecuador, conforme a las normas jurídicas nacionales e internacionales; además brindar apoyo a los refugiados para su integración a la comunidad y difundir el respeto de sus derechos.

Cuenta con un personal técnico en materia de refugio, el mismo que está conformado por 7 Oficiales de Elegibilidad, 1 Asesor Jurídico, 3 Asistentes Administrativos, 3 Asistentes de

Registro y funciona de manera descentralizada con una Oficina principal en Quito y sus sedes en Cuenca y Lago Agrio.

El avance de programas de protección y asistencia humanitaria se ha dado con la colaboración del ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados) y de la OIM (Organización Internacional para las Migraciones), las cuales han canalizado dichas acciones a través de sus respectivas agencias socias y ejecutoras en distintas zonas del país, donde existen grandes concentraciones de personas en situación de refugio. Estos proyectos financiados por la comunidad internacional benefician a miles de refugiados y a cientos de miles de ciudadanos ecuatorianos, sin embargo un mayor esfuerzo es necesario en este sentido. Por ello se ha dirigido este trabajo investigativo y estas encuestas hacia las personas en condición de refugio localizadas en la Dirección General de Refugiados en su sede principal que se encuentra ubicada en la Avenida 10 de Agosto 18-55 entre Carrión y San Gregorio, Edificio Solís 4to piso en la ciudad de Quito.

## **2.2 MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación que se aplicó en este trabajo investigativo está basado en el paradigma cualitativo con elementos cuantitativos, éste último se fue incorporando a medida del avance de la investigación a través de la aplicación de la Estadística Descriptiva lo que permitió lograr el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

## **2.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación está encaminada a la solución del problema planteado: "Consecuencias sociales y jurídicas de los refugiados colombianos en el Ecuador", bajo una sustentación científica y una visión holística descrita en el análisis de la situación actual de los ciudadanos de nacionalidad colombiana que viven en el Ecuador en condición de refugio.

Es una investigación descriptiva ya que describe los datos y características de la población o fenómeno en estudio, porque realiza un estudio cuantitativo del comportamiento de las variables basadas en opiniones de varios informantes para una interpretación valorativa del objeto estudiado.

La aplicación de estas investigaciones conjuntamente con los métodos y técnicas de investigación, permitió comprobar la idea a defender por lo que fue viable la aplicación de esta propuesta.

## **2.4 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN**

La población total que participa en el proceso de investigación se encuentra detallada en la siguiente distribución:

<b>Población</b>	<b>N° de personas</b>	<b>%</b>
Profesionales del Derecho en el libre ejercicio profesional.	20	33%
Ciudadanos colombianos en condición de refugio.	40	67%
Total	60	100%

## **2.5 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

La investigación involucra la utilización de varios métodos y técnicas. El método Científico como método general nos sirvió de guía para orientar el trabajo de investigación, es a través del aporte científico y un proceso lógico que condujo al trabajo final cuyo objetivo "Establecer las consecuencias sociales y jurídicas de los refugiados colombianos en el Ecuador"

### **Métodos:**

#### **Deductivo**

La presente investigación parte del análisis general de conceptos, leyes y normas que regulan la condición de refugiado en el Ecuador, para particularizarse en circunstancias individuales y sociales que produce este estatus.

#### **Inductivo**

El método inductivo es un proceso analítico- sintético mediante el cual se parte del estudio de casos, hechos o fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio o ley general que rige la condición de refugiado.

### **Analítico – Sintético**

Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

En la presente investigación se utilizará este método para analizar el fenómeno que produce la Unión de Hecho, con la finalidad de sintetizarlo planteando una estrategia metodológica que pueda dar a conocer y garantizar los derechos de una persona que se encuentra como refugiado en el país.

### **Documental**

Es la investigación que se realiza en los distintos tipos de escrituras tales como libros, revistas entre otros.

En la presente investigación vamos a utilizar textos, libros, documentos que nos permitan recolectar información necesaria para el presente tema de investigación.

### **Técnica:**

#### **La Encuesta**

Comprende una serie de preguntas formuladas por escrito para que el investigado conteste también por escrito, se utiliza para averiguar actitudes y opiniones mediante preguntas hábilmente dirigidas, con su técnica el cuestionario, es decir que se formulará o planteará preguntas cerradas.

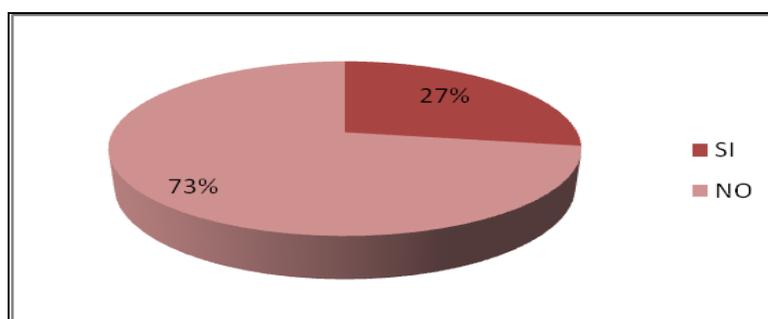
## **2.6 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A LAS PERSONAS REFUGIADAS DE NACIONALIDAD COLOMBIANA EN EL ECUADOR.**

1. ¿Usted esta al tanto de los Tratados Internacionales que lo amparan en su estatus o condición de refugiado?

**TABLA N° 1**

<b>OPCIÓN</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	11	23%
NO	29	73%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 1**



**Fuente:** Encuesta aplicadas a refugiados colombianos en el Ecuador – Dirección General de Refugiados, Quito.2010.

**Realizado por:** La Investigadora

## **INTERPRETACIÓN**

De los refugiados colombianos que fueron encuestados el 73 % dice no saber acerca de los Tratados Internacionales, ni lo que su contenido abarca, haciendo necesario su publicación y difusión, más sucede que el 23 % tiene conocimiento de estos tratados los cuales los amparan en su condición de refugiado en el Ecuador.

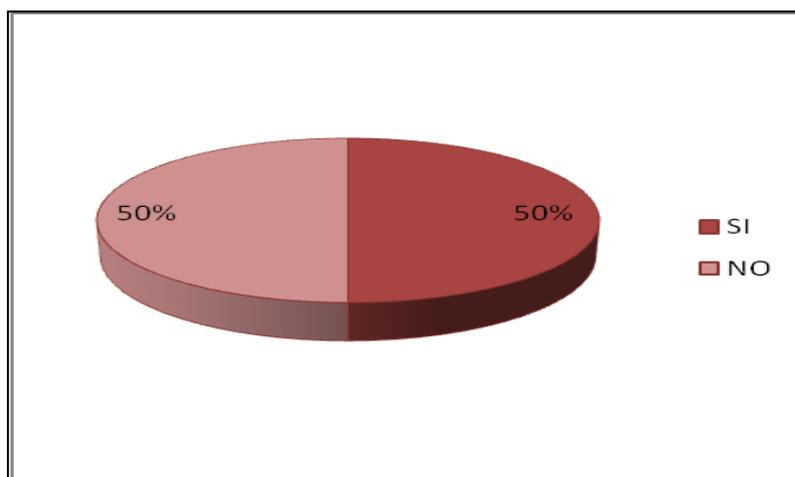
2. ¿Sabe usted si la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de asilo y refugio?

**TABLA N° 2**

<b>OPCIÓN</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	20	50%
NO	20	50%

<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>
--------------	-----------	-------------

**GRÁFICO N° 2**



**Fuente:** Encuesta aplicadas a refugiados colombianos en el Ecuador – Dirección General de Refugiados, Quito.2010.

**Realizado por:** La Investigadora

### **INTERPRETACIÓN**

Se observa que el 50% de los encuestados manifiesta saber que la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de asilo y refugio, en tanto que el otro 50% del número de encuestados dicen desconocer aquello, lo cual evidencia una igualdad de porcentajes en cuanto al conocimiento que la Constitución se refiere.

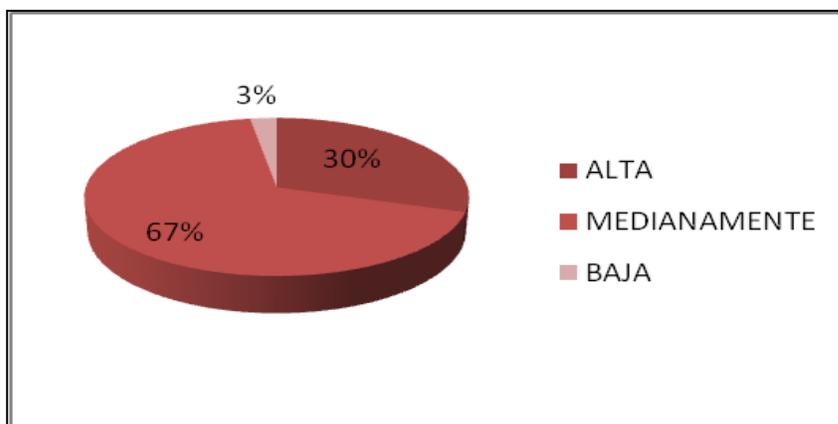
3. . ¿En que medida cree usted, que se respetan sus derechos como refugiado en el Ecuador?

**TABLA N°3**

<b>OPCIÓN</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Alta	12	30%
Medianamente	27	67%
Baja	1	3%

<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>
--------------	-----------	-------------

**GRÁFICO N° 3**



**Fuente:** Encuesta aplicadas a refugiados colombianos en el Ecuador – Dirección General de Refugiados, Quito.2010.

**Realizado por:** La Investigadora

### **INTERPRETACIÓN**

Los refugiados encuestados establecen en un 67% que se respetan sus derechos como refugiados en el Ecuador medianamente, un 30% cree que se respetan sus derechos en una medida alta y un 3% en una medida baja. Por lo que podemos observar que el respeto por parte del Ecuador hacia los derechos que tienen las personas en condición de refugio no se hace factible en su totalidad sino por partes.

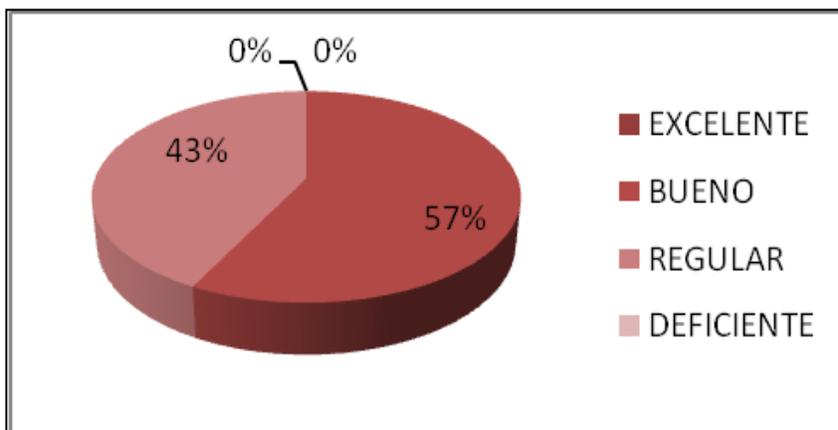
#### **4. ¿Cuál es la situación social, de usted como refugiado?**

**TABLA N° 4**

<b>OPCIÓN</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Excelente	0	0%
Bueno	23	57%

Regular	17	43%
Deficiente	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 4**



**Fuente:** Encuesta aplicadas a refugiados colombianos en el Ecuador – Dirección General de Refugiados, Quito.2010.

**Realizado por:** La Investigadora

### **INTERPRETACIÓN**

En lo referente a la situación social de los refugiados encuestados, el 57% manifestó su condición social como buena, el 43% como regular, demostrando de esta forma que la condición o circunstancias de los refugiados en la sociedad ecuatoriana son factibles aunque no óptimas.

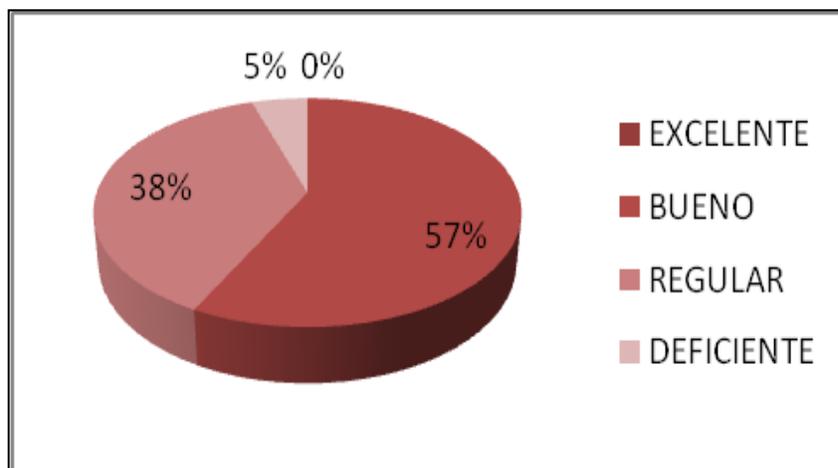
#### **5. ¿Cuál es la situación económica de usted como refugiado?**

**TABLA N° 5**

<b>OPCIÓN</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Excelente	0	0%
Bueno	23	57%
Regular	15	38%
Deficiente	2	5%

TOTAL	40	100%
-------	----	------

**GRÁFICO N ° 5**



**Fuente:** Encuesta aplicadas a refugiados colombianos en el Ecuador – Dirección General de Refugiados, Quito.2010.

**Realizado por:** La Investigadora

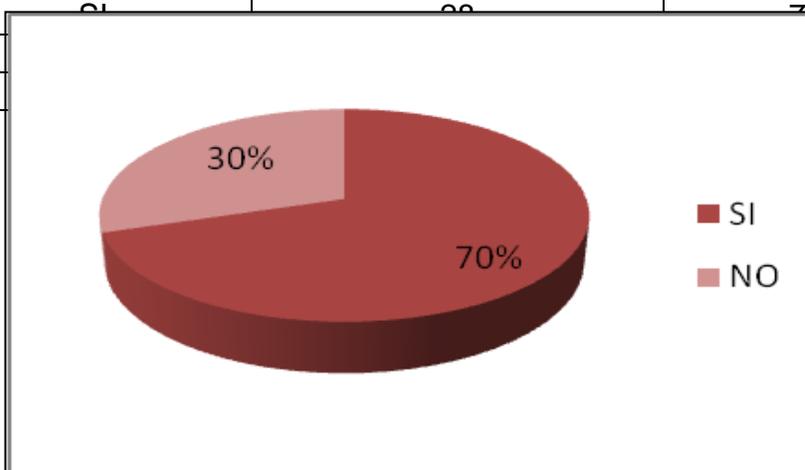
### INTERPRETACIÓN

Concerniente a la situación económica de los encuestados, el 57% reveló ésta situación como buena, el 38% como regular, y un 2% deficiente, exponiendo de esta forma que la situación económica de los refugiados colombianos en el Ecuador en un buen porcentaje su situación económica es estable, gracias a que tienen microempresas como panaderías, peluquerías y tienen un trabajo continuo.

6. Usted está de acuerdo que la obtención de su condición de refugiado dependa únicamente del Ministerio de Relaciones Exteriores?

**TABLA N° 6**

	OPCIÓN	ENCUESTADOS	TOTAL
G R Á F I C O	SI	28	70%
	NO	12	30%
			0%



**N° 6**

**Fuente:** Encuesta aplicadas a refugiados colombianos en el Ecuador – Dirección General de Refugiados, Quito.2010.

**Realizado por:** La Investigadora

### **INTERPRETACIÓN**

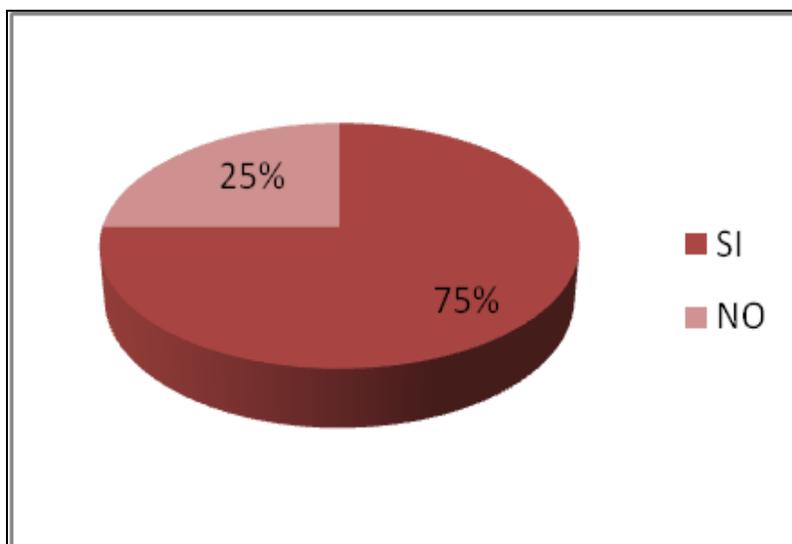
En cuanto a la aplicación que esta pregunta se refiere, se ha podido notar que un 70% de los encuestados estén hacia la propensión de que su condición de refugio dependa solo del Ministerio de Relaciones Exteriores y un 30 % no, tomando en cuenta que vienen a un país desconocido e ignoran las instituciones públicas que posiblemente podrían contribuir con su condición de refugiado en el país.

7. **¿Usted considera: Que la atención brindada por la Dirección General de Refugiados ha sido eficaz?**

**TABLA N° 7**

<b>OPCIÓN</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>TOTAL</b>
SI	30	75%
NO	10	25%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 7**



**Fuente:** Encuesta aplicadas a refugiados colombianos en el Ecuador – Dirección General de Refugiados, Quito.2010.

**Realizado por:** La Investigadora

### INTERPRETACIÓN

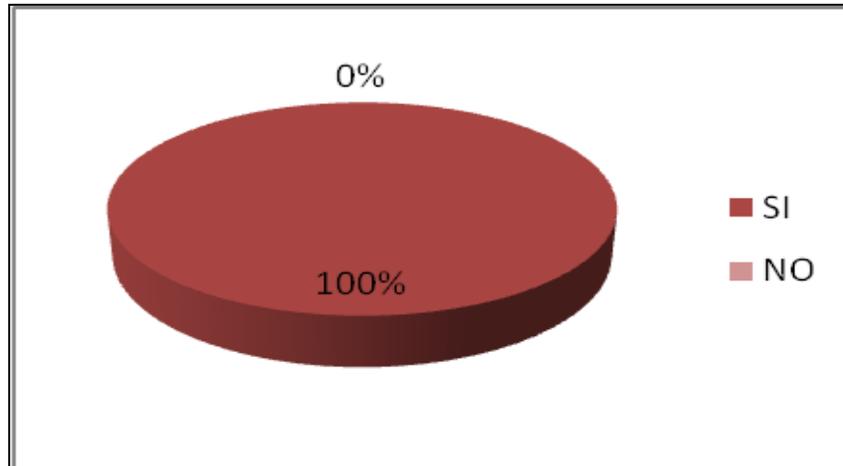
En lo referente a la atención brindada por la Dirección General de Refugiados, el 75% de los encuestados han declarado haber obtenido una atención por parte de esta Dirección buena eficaz es decir buena y provechosa, mientras que un 25 % expresa lo contrario.

8. **¿Cree usted que debería el Estado ecuatoriano y el Estado colombiano socializar programas con respecto a los derechos de los refugiados, como un pacto entre gobiernos para el bienestar social?**

**TABLA N° 8**

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%

**GRÁFICO N° 8**



**Fuente:** Encuesta aplicadas a refugiados colombianos en el Ecuador – Dirección General de Refugiados, Quito.2010.

**Realizado por:** La Investigadora

### INTERPRETACIÓN

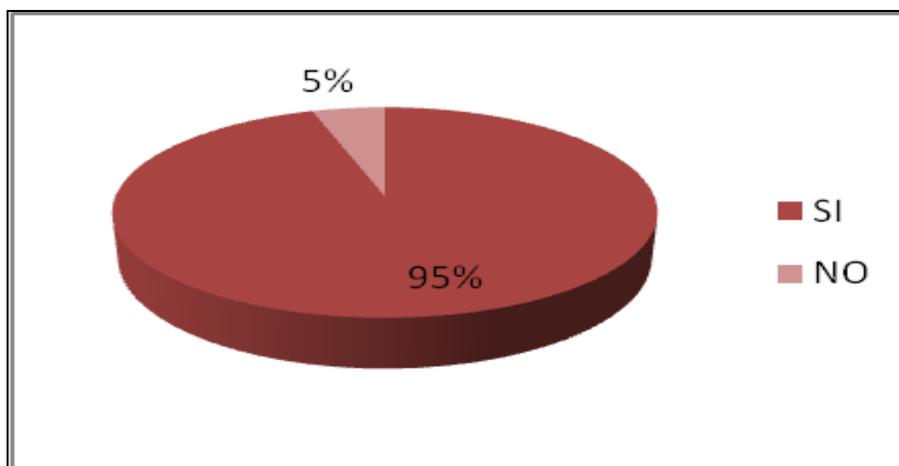
Los refugiados colombianos que han sido encuestados, en su totalidad el 100% está de acuerdo que los estados ecuatoriano y colombiano deben socializar mutuamente programas para la socialización de sus derechos en la sociedad civil.

9. ¿Usted está de acuerdo de que algunas Instituciones públicas del Ecuador les correspondería hacerse cargo de la inclusión integral de los refugiados en la sociedad?

**TABLA N° 9**

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	38	95%
NO	2	5%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 9**



**Fuente:** Encuesta aplicadas a refugiados colombianos en el Ecuador – Dirección General de Refugiados, Quito.2010.

**Realizado por:** La Investigadora

### INTERPRETACIÓN

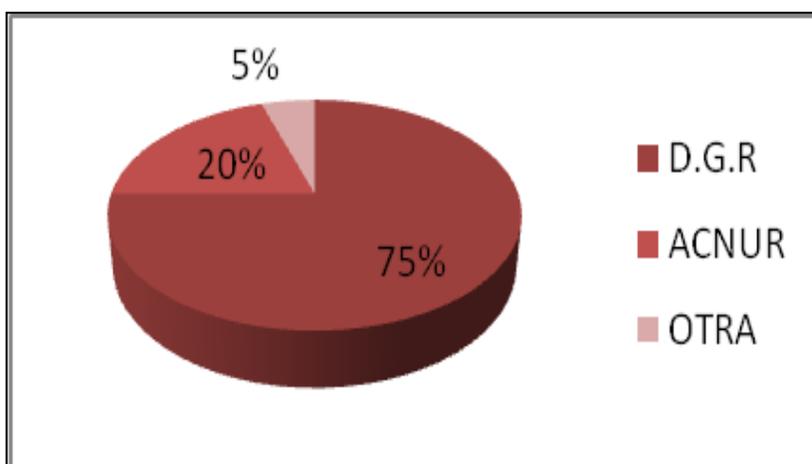
De las cuarenta personas encuestadas un 95% señala el estar de acuerdo de que a las instituciones públicas del Ecuador les corresponden la integración de los refugiados que llegan al país y así obtener el respeto de sus derechos en la sociedad ecuatoriana, ante un pequeñísimo 5% que no concuerda con la pregunta aplicada.

**10. Usted considera ¿Haber recibido asistencia legal por parte de estas instituciones ?**

**TABLA N° 10**

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
DGR	30	75%
ACNUR	8	20%
OTROS	2	5%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO**



**N° 10**

**Fuente:** Encuesta aplicadas a refugiados colombianos en el Ecuador – Dirección General de Refugiados, Quito.2010.

**Realizado por:** La Investigadora

### INTERPRETACIÓN

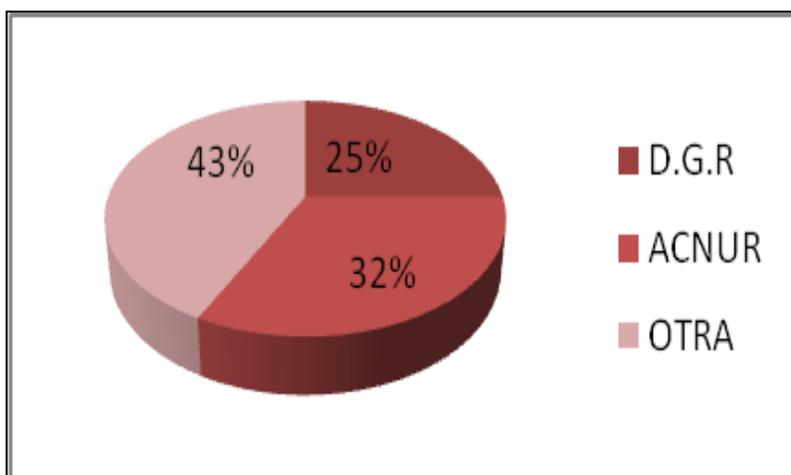
Obsérvese en esta pregunta que un 75% de los encuestados establece haber recibido asistencia legal por la Dirección General de Refugiados (DGR), un 20% por parte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y un 5 % por otras instituciones.

#### 11. Considera usted: ¿Que ha obtenido apoyo social por estas instituciones?

TABLA N° 11

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
DGR	10	25%
ACNUR	13	32%
OTROS	17	43%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N°11



Fuente: Encuesta aplicadas a refugiados colombianos en el Ecuador – Dirección General de Refugiados, Quito.2010.

Realizado por: La Investigadora

### INTERPRETACIÓN

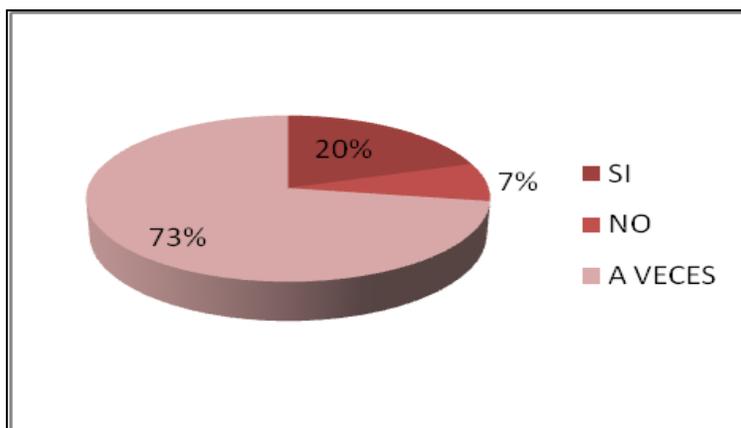
En cuánto si los encuestados han recibido apoyo social han manifestado un 43 % que si, por parte de otras instituciones como el Servicio Jesuita, un 32% por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y apenas un 25 % lo han obtenido por parte de la Dirección General de Refugiados.

12. Considera que: ¿Usted ha sufrido exclusión por parte de los ciudadanos ecuatorianos al saber su procedencia?

TABLA N° 12

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	20%
NO	3	7%
A VECES	29	73%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 12



**Fuente:** Encuesta aplicadas a refugiados colombianos en el Ecuador – Dirección General de Refugiados, Quito.2010

**Realizado por:** La Investigadora

## INTERPRETACIÓN

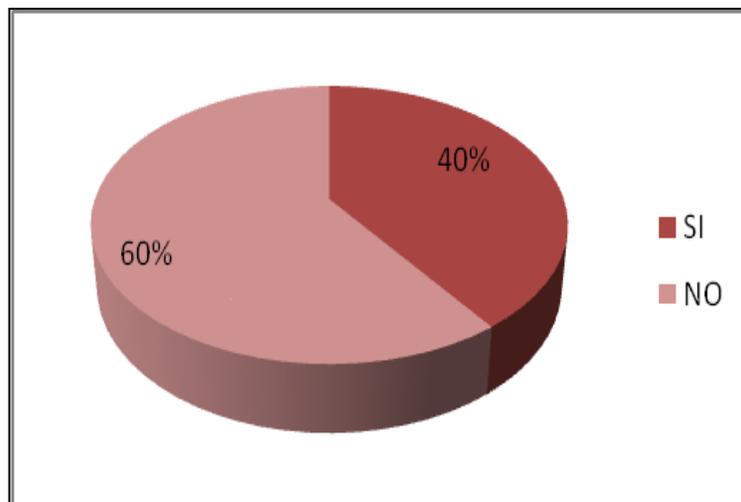
Notoriamente en la aplicación de esta pregunta a los encuestados tenemos un 73% el cual ha sufrido a veces exclusión por parte de los ecuatorianos al saber que provienen de Colombia y han huido de la violencia que existe en el vecino país. Un 20 % ha recibido esta exclusión de manera continua y en mínimo porcentaje un 7 % no ha sufrido ningún tipo de exclusión.

### 13. ¿Sabe usted en que consiste el Principio de no devolución?

TABLA N° 13

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	16	40%
NO	24	60%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 13



**Fuente:** Encuesta aplicadas a refugiados colombianos en el Ecuador – Dirección General de Refugiados, Quito.2010

**Realizado por:** La Investigadora

## INTERPRETACIÓN

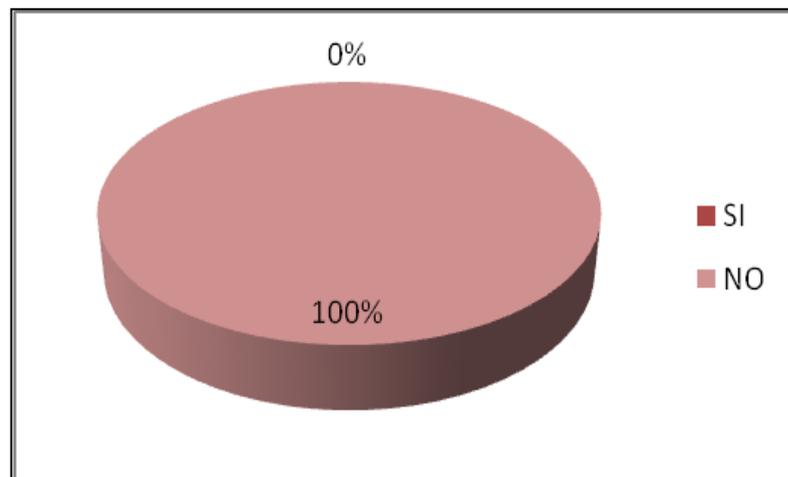
Se observa que el 60% de los encuestados manifiesta conocer en que consiste el Principio de no devolución ante un 40% que no lo conoce y que lamentable por su desconocimiento son amenazados con la repatriación, permitiendo el abuso y explotación de estas personas.

14. ¿Usted tiene conocimiento sobre el Decreto N° 3301 del 06 de Mayo de 1992 referente a los refugiados en el Ecuador?

TABLA N°14

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	40	100%

GRÁFICO N° 14



**Fuente:** Encuesta aplicadas a refugiados colombianos en el Ecuador – Dirección General de Refugiados, Quito.2010.

**Realizado por:** La Investigadora

## INTERPRETACIÓN

Los refugiados colombianos que han sido encuestados en su totalidad el 100% desconoce sobre el Decreto N° 3301 del 06 de Mayo de 1992 referentes a los refugiados en el Ecuador, dándonos a conocer así la ausencia de difusión de este decreto.

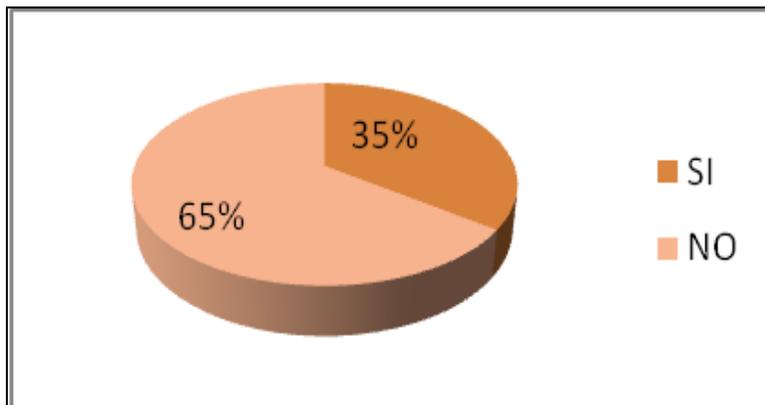
### 2.7 ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EN EL LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

#### 1.Usted Conoce ¿Qué Tratados Internacionales amparan a las personas en condición de refugiados?

TABLA N° 1

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	35%
NO	13	65%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 1



**Fuente:** Profesionales del Derecho en el libre ejercicio - Quito.2010

**Realizado por:** La Investigadora.

## INTERPRETACIÓN

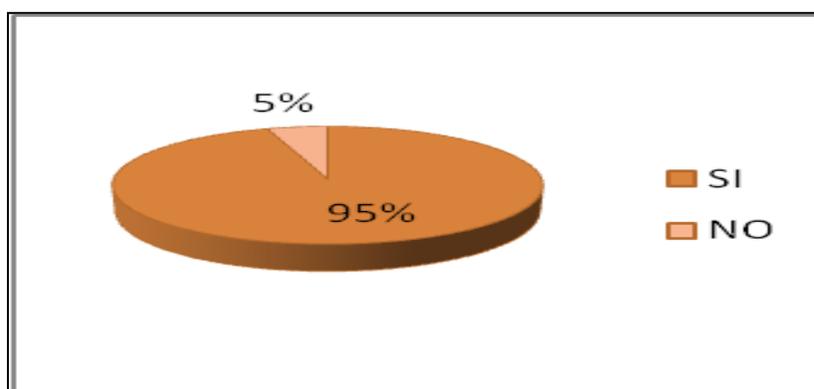
De los profesionales del Derecho que fueron encuestados el 65 % tiene conocimiento de los Tratados Internacionales que resguardan a las personas en su condición de refugiado en el Ecuador, mientras que el 35% dice no saber acerca de los mismos, haciendo necesario su publicación y difusión más continua, al igual que tener un interés más profundo sobre los Convenios Internacionales y no solo sobre la Legislación Nacional.

**2.¿Sabe usted si la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de asilo y refugio?**

**TABLA N° 2**

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 2**



**Fuente:** Profesionales del Derecho en el libre ejercicio - Quito.2010

**Realizado por:** La Investigadora.

## INTERPRETACIÓN

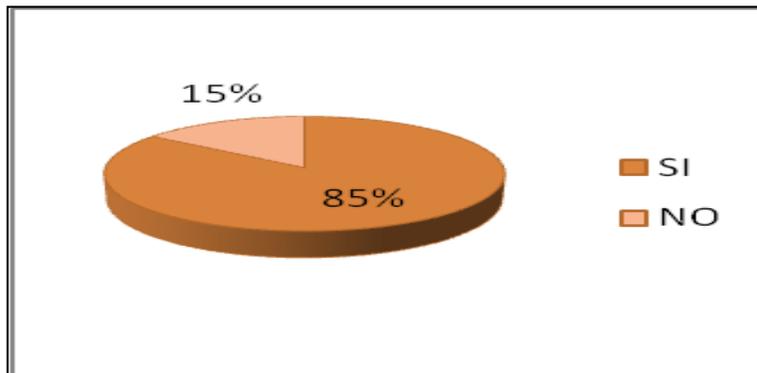
Se observa que el 95% de los encuestados manifiestan conocer que la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de asilo y refugio, en tanto el 5% dicen desconocerlo lo cual evidencia que en un imperceptible porcentaje no tiene conocimiento de la Constitución en lo que a materia de refugiados se trata.

**3. ¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano cumple con los derechos de aquellas personas que se encuentren en condición de refugio en el país?**

**TABLA N° 3**

<b>OPCIÓN</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	17	85%
NO	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 3**



**Fuente:** Profesionales del Derecho en el libre ejercicio - Quito.2010

**Realizado por:** La Investigadora.

### **INTERPRETACIÓN**

Notoriamente en la aplicación de esta pregunta a los encuestados tenemos un 85% que considera que el Estado Ecuatoriano si cumple con los derechos de aquellas personas que se encuentran como refugiados en el Ecuador, ante un 15% que indica que no.

La percepción de los profesionales del Derecho es la de que el Estado ecuatoriano al dejar ingresar a estas personas que piden refugio, ya se estaría cumpliendo con los

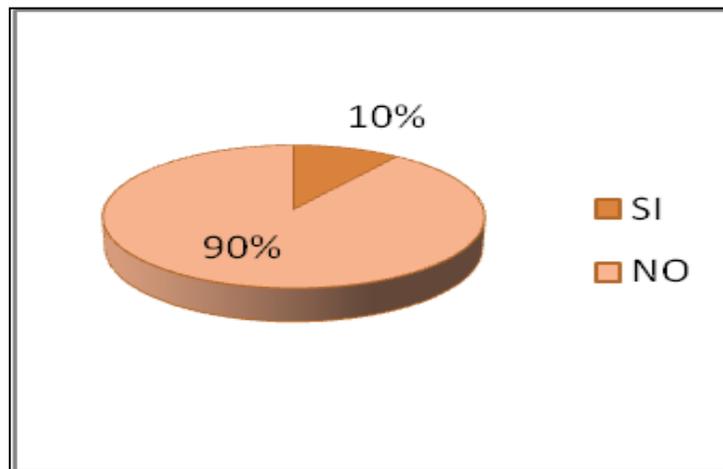
derechos de aquellos individuos, ante un mínimo porcentaje que manifiesta que el cumplimiento de los derechos de los refugiados no solo implica su ingreso al país.

**4.¿Usted tiene conocimiento sobre el Decreto N° 3301, del 06 de Mayo de 1992 referente a los refugiados en el Ecuador?**

**TABLA N° 4**

<b>OPCION</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	2	10%
NO	18	90%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 4**



**Fuente:** Profesionales del Derecho en el libre ejercicio - Quito.2010

**Realizado por:** La Investigadora.

**INTERPRETACIÓN**

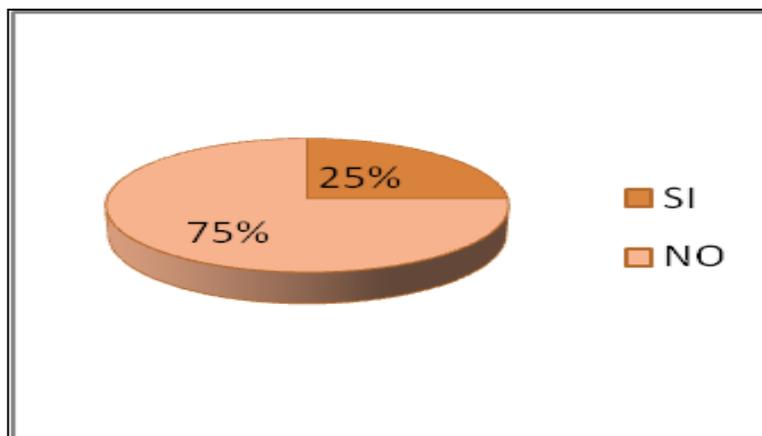
Los encuestados en un 90 % manifiestan desconocer sobre el Decreto N° 3301 del 06 de Mayo de 1992 referente a los refugiados en el Ecuador, mientras que un 10 % si saben lo concerniente a este decreto; indicándonos así la ausencia de difusión del mismo.

## 5. ¿Le ha tocado algún caso que tenga relación con refugiados en el Ecuador?

TABLA N° 5

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	25%
NO	15	75%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 5



**Fuente:** Profesionales del Derecho en el libre ejercicio - Quito.2010.

**Realizado por:** La Investigadora.

### INTERPRETACIÓN

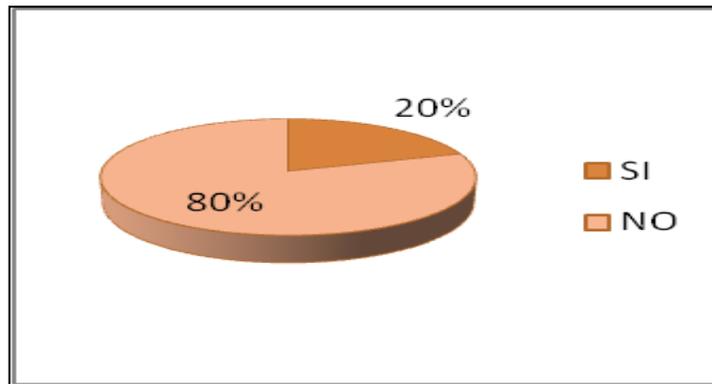
Como se observa 75 % de los encuestados no les ha tocado caso alguno que sea vinculante a personas en condición de refugio en el Ecuador, mientras que un 25 % si ha tenido asuntos legales relacionados con los refugiados. Por lo que podemos observar que existe un mínimo porcentaje de cuestiones legales que lleven los abogados procedentes de personas refugiadas, los argumentos principales de estas causas han sido por delitos contra la propiedad, delitos sexuales, explotación laboral, derechos constitucionales.

**¿Ha brindado asesoría o asistencia legal en el trámite administrativo para la obtención del status de refugio?**

**TABLA N° 6**

<b>OPCIÓN</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	4	20%
NO	16	80%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 6**



**Fuente:** Profesionales del Derecho en el libre ejercicio - Quito.2010.

**Realizado por:** La Investigadora.

### **INTERPRETACIÓN**

En cuanto si los encuestados han brindado asesoría legal en el trámite administrativo para la obtención del status de refugio un 80% señala que no lo ha efectuado, mientras que un 20% manifiesta que si ha contribuido con su asesoría legal hacia las personas que solicitan refugio en el Ecuador y que ha sido de 1 a 5 veces al año.

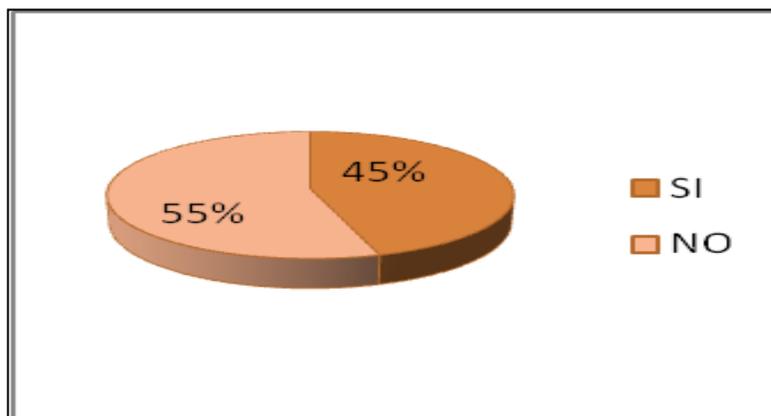
**6. Usted está de acuerdo que la obtención de la condición de refugiado dependa únicamente del Ministerio de Relaciones Exteriores?**

**TABLA N° 7**

<b>OPCIÓN</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	9	45%

NO	11	55%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 7**



**Fuente:** Profesionales del Derecho en el libre ejercicio - Quito.2010.

**Realizado por:** La Investigadora.

### **INTERPRETACIÓN**

En cuanto a la aplicación que esta pregunta se refiere, se ha podido notar que un 55% de los encuestados han manifestado que no solo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador debería depender la obtención de la condición de refugiado y un 45% ha señalado que si está de acuerdo que la condición se otorgue unicamente por parte de la Cancillería.

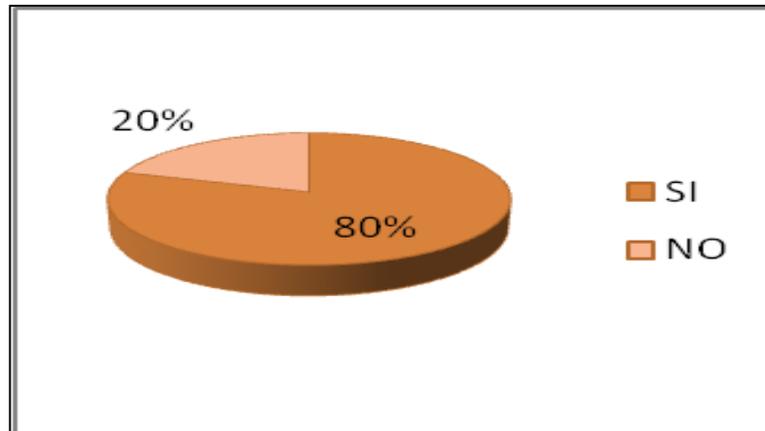
Es notorio que son porcentajes con un mínimo de diferencia, es necesario tomar en cuenta que la Cancillería es el competente en relaciones y políticas internacionales, pero al mismo tiempo es ineludible el saber que los refugiados colombianos forman ya parte de la sociedad y productividad del estado ecuatoriano y por lo que deben involucrarse otras instituciones de la nación para conceder este estatus.

**7. ¿Considera usted que debería existir un organismo o institución pública que efectuó la integración de los refugiados en el Ecuador?**

**TABLA N° 8**

<b>OPCIÓN</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	16	80%
NO	4	20%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 8**



**Fuente:** Profesionales del Derecho en el libre ejercicio - Quito.2010.

**Realizado por:** La Investigadora.

### **INTERPRETACIÓN**

Obsérvese en esta pregunta que un 80% de los encuestados considera la existencia de un organismo o institución pública que efectúe la integración de los refugiados en el Ecuador, ante un 20 % que contempla que no es necesario de ninguna entidad.

### **2.8 CONCLUSIONES:**

- Aplicar las encuestas a los refugiados colombianos fue un poco difícil debido a la desconfianza, como a su falta de colaboración en la investigación, ya que los encuestados tenían miedo de que al contestar la guía de encuesta, podrían tener alguna consecuencia negativa en su estadía en el Ecuador.
- El conocimiento de Tratados Internacionales por parte de los refugiados encuestados es mínimo, conocen algunos convenios internacionales que los amparan pero desconocen a ciencia cierta su contenido.

- Se ignora mucho el ordenamiento jurídico Ecuatoriano y su contenido con respecto a las personas que tienen condición de refugiado en el país, por su falta de interés o la poca difusión sobre este tema.
- Los refugiados evidencian una estigmatización y exclusión por parte de la sociedad ecuatoriana al saber la nacionalidad de las personas que se encuentran en condición de refugiado. Problema que se agrava con la generalización por parte de los ecuatorianos al escuchar que una persona colombiana ha incurrido en algún hecho delictuoso, creyendo que todos los individuos de esta nacionalidad están en el país únicamente para el cometimiento de infracciones.
- Se cree que el ingreso o la apertura que tiene Ecuador como país receptor hacia las personas refugiadas, ya les otorga de todos los derechos que le asisten sin tomar en cuenta que al aceptarles como refugiados en el Ecuador tienen que cumplir con algunas exigencias para el reconocimiento de sus derechos.

## **2.9 RECOMENDACIONES:**

- Efectuar varios programas de capacitación a los ciudadanos refugiados en el Ecuador, dándoles a conocer que se encuentran amparados por Convenios Internacionales, siendo necesario explicarles sus beneficios.
- Existir información constante de la Legislación Ecuatoriana y en lo concerniente a los derechos que tienen las personas en condición de refugiados.
- Debe informarse de manera continua, sobre las organizaciones que están dispuestas a colaborar con las personas en condición de refugiado en el Ecuador, observándose la necesidad que las instituciones del sector público se encuentren implicadas en este tema, y no únicamente la Cancillería.

- Analizar el Estado Ecuatoriano que al ser un país receptor de personas refugiadas, no sólo implica su acción en el ámbito legal sino también el ámbito social, cosa que no sucede.
- Prevaler programas continuos de difusión acerca de las personas refugiadas, las mismas que motivarán a la sociedad ecuatoriana; para que confíen en ellas, y evitar los discrimenes e involucrarlos al desarrollo diario del Ecuador.
- Efectuarse una reforma al reglamento para la aplicación en el Estado Ecuatoriano de las normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 y en su protocolo de 1967 sobre los refugiados.

## **CAPÍTULO III**

### **3.1 PROPUESTA**

**“ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL DECRETO N° 3301.06 DE MAYO 1992, REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1951 SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS Y EN SU PROTOCOLO DE 1967”.**

### **3.2 JUSTIFICACIÓN**

Se vuelve prioritario la protección del ser humano, sin importar su procedencia, color de piel, religión, sexo o raza; más aún cuando esta protección se inicie en defensa de individuos que son víctimas de problemas sociales tal y como sucede con los hermanos colombianos siendo de vital importancia que el Estado proteja los Derechos Humanos de aquellas personas que claman por ayuda y seguridad, que luego de cumplir las exigencias expuestas en la Ley asuman derechos y obligaciones.

Las instituciones estatales y no estatales, nacionales e internacionales están en la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, no sólo en el campo jurídico, sino también en el ámbito social, lograr que todos cambiemos aquel pensamiento inquisidor por la supuesta conexión entre el crimen, inseguridad y migración.

La Carta Magna del Ecuador expresa el derecho a la movilidad humana, acarreado con ello el respeto a todos los individuos sin tener ningún interés de donde provenga; manteniendo el compromiso de efectuar todas las actividades y proyectos que sean necesarios para el respeto y aplicación de los derechos de las personas. El reglamento que tiene el Ecuador para la aplicación de las normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre los refugiados no es la excepción, ya que hemos visto que no procede con la realidad nacional que hoy por hoy vive el país con aquellas personas en condición de refugio.

Por lo tanto es menester reformar el Decreto N° 3301 del 06 DE MAYO 1992.

### **3.3 FUNDAMENTACIÓN**

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 40 y 41 establecen las garantías mínimas a ser observadas por todos quienes conforman el Estado ecuatoriano, concerniente a la condición migratoria de quienes han visto en el Ecuador el futuro de su porvenir y el de su familia.

Específicamente de aquellas personas que huyen de su nación natal, por salvar su vida y la de los suyos de la violencia generalizada en su país, reconociendo la Constitución del Ecuador los derechos de asilo y refugio; garantizándoles el respeto al principio de no devolución y el cumplimiento de sus derechos que se encuentran en los Tratados y convenios Internacionales.

Recalcando que la misma Constitución en su articulado manifiesta que los tratados internacionales relativos a los derechos humanos, deberán predominar sobre cualquier norma jurídica o acto del poder público. Y que estos derechos son de inmediato

cumplimiento y aplicación, avalando la no transgresión de los derechos de las personas en calidad de refugiados en el Ecuador.

### **3.4 OBJETIVOS**

#### **3.4.1 OBJETIVO GENERAL**

- Proponer a la Asamblea Nacional un anteproyecto de Ley para reformar el Decreto N° 3301.06 de mayo 1992. “Reglamento para la aplicación de las normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el estatuto de los refugiados y en su protocolo de 1967”.

#### **3.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Proponer reformas al cuerpo legal antes mencionado viabilizando la aplicación de los derechos a favor de las personas que se encuentran refugiadas en el Ecuador.
- Garantizar la atención y cumplimiento de los derechos de los refugiados en la sociedad civil y legislación ecuatoriana.

### **3.5 PROPUESTA**

#### **3.5.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**LA ASAMBLEA NACIONAL**  
**CONSIDERANDO**

**QUE:** La Constitución de la República del Ecuador consagra en su Artículo 426 como el más alto deber del Estado el respeto, la defensa y promoción de los derechos humanos.

**QUE:** La Constitución Ecuatoriana en su Artículo 424 reconoce las declaraciones y convenciones internacionales sobre los derechos humanos.

**QUE:** Los Derechos de las personas refugiadas no se refieren únicamente a la preservación física y emocional de las personas, sino a todo su entorno natural y a los procesos de progreso social y de las relaciones interpersonales que tienen que ver con el mejoramiento de la calidad de la vida.

**QUE:** El Estado Ecuatoriano ha reconocido la necesidad de elaborar planes y programas concretos para difundir, promover y garantizar la vigencia de los derechos de asilo y refugio.

**QUE:** La Legislación Nacional vigente en asuntos de refugio es inadecuada con la realidad social nacional y divergente con los actuales momentos que vive el Ecuador en relación a este tema.

En uso de sus atribuciones resuelve expedir las siguientes reformas:

**ART... Incorpórese seguidamente del Art. 27 del cuerpo legal antes mencionado, los literales siguientes:**

- a) Derecho a transitar libremente por el territorio ecuatoriano, sin temor a ser devuelto a su país de origen.
- b) Derecho a no ser discriminado por su condición legal en el país.
- c) Derecho a trabajar por cuenta propia o por contrato, recibir un salario de acuerdo a la Ley y tener acceso a la seguridad social.
- d) Derecho a educarse en cualquier centro de estudios del país.
- e) Ningún centro de salud u hospital puede negar atención a un refugiado y su familia; ni exigir el cumplimiento de pagos o garantías por adelantado.
- f) Derecho a arrendar una casa y tener un contrato de alquiler de vivienda.

**ART... Incorpórese a continuación del capítulo XII, el capítulo XIII y su articulado.**

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LAS ORGANIZACIONES DEL ESTADO VINCULANTES CON LOS REFUGIADOS EN EL ECUADOR**

Art.... Corresponde a la función Ejecutiva por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, conjuntamente con el Ministerio de Inclusión Económica y Social; la aplicación, ejecución de las normas y procedimientos relativos al refugio en el Ecuador.

Art... El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Inclusión Económica y Social tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ordenar y coordinar el control de los servicios centrales y sedes de refugio.
2. Prevenir y reprimir la violación de los derechos que les asisten a las personas en calidad de refugiados en el Ecuador.
3. Llevar un Registro Nacional de las personas refugiadas, y realizar los respectivos cómputos estadísticos.
4. Determinar los mecanismos para el control de permanencia y distribución de los refugiados en las distintas localidades.
5. Supervigilar el cumplimiento de los derechos y obligación de los refugiados en el país.

**ART... Incorpórese el capítulo XIV y sus artículos respectivos.**

## **CAPÍTULO XIV DE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS REFUGIADOS**

Art... El MIES, establecerá un Plan Nacional de los derechos de los refugiados que prevenga, erradique y sancione la violación de estos derechos en el país.

Art... Mediante el Plan Nacional de los derechos de los refugiados deberá, institucionalizar a través de los organismos del estado y la sociedad civil políticas prioritarias que:

- a) Identifiquen las causas que impiden el ejercicio pleno de estos derechos.
- b) Ejecutar propuestas concretas de carácter jurídico.
- c) Promover y difundir por todos los medios los derechos que tienen los refugiados y el principio de no devolución en su concepción de universalidad, integralidad e interdependencia.
- d) Desarrollar acciones específicas con las demás entidades del Estado, que promulguen y efectivice la inclusión integral de los refugiados en la sociedad ecuatoriana.

- e) Promover a través de las instituciones estatales la erradicación, estigmatización y discriminación que reciben las personas en condición de refugio en el país.
- f) Velar porque los mecanismos y agentes de seguridad del estado no ejecuten acciones de persecución y hostigamiento a las personas y su condición legal en el país.

**ART... Incorpórese el capítulo XV y sus artículos respectivos.**

## **CAPÍTULO XV DE LA EDUCACIÓN**

Art... Garantizar la igualdad de oportunidades para que los refugiados /as tengan acceso de manera continua a la educación, creando e implementando los recursos necesarios para su ejecución.

Art... Establecer en el sistema educativo nacional y en todos los niveles estudios relativos a los Derechos Humanos y esencialmente los derechos de los refugiados.

**ART... Incorpórese el capítulo XVI y sus artículos respectivos.**

## **CAPÍTULO XVI DE LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS**

Art... Promover una estrecha vinculación entre los medios de comunicación del estado, con el objeto de llevar a cabo proyectos y programas a favor de los derechos de las personas en calidad de refugiados.

Art... Determinar acciones para poder llevar adelante una asociación entre el Estado ecuatoriano, los organismos internacionales y los organismos de la sociedad civil especializados para llevar adelante campañas referentes a la movilidad humana con miras a lograr la más amplia difusión de los mismos a nivel nacional.

Art... Organizar campañas nacionales para ampliar el conocimiento de la sociedad ecuatoriana sobre la legislación y el carácter universal de los derechos, en especial aquellos derechos de los refugiados.

Art... Propiciar la producción y publicación de documentos que contribuyan al conocimiento y divulgación del respeto hacia niños/as, ancianos/as, hombres y mujeres refugiados.

Art... Promover acciones destinadas a movilizar la opinión pública con el fin de cimentar un nuevo modelo cultural favorable tanto a los refugiados como a la sociedad civil ecuatoriana.

**ART... Inclúyase las siguientes disposiciones transitorias.**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El Ministro de Inclusión Económica y Social seleccionará el personal técnico y administrativo por concurso de méritos y oposición, que serán destinadas para organizar el sistema de inclusión a los refugiados en la sociedad del estado ecuatoriano.

**SEGUNDA:** Todos los documentos, archivos y todo lo relativo sobre materia de refugio que mantenga el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración será compartida con el Ministerio de Inclusión Social.

**Artículo Final:** Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones transitorias de esta Ley a partir de la fecha de expedición de este Decreto, la Ley entrará en vigencia en el instante de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, la Asamblea Nacional, a los.....días del mes de....., del año.....

### **BIBLIOGRAFÍA**

#### **BÁSICA**

- Acuerdo de Ginebra 1951.
- Constitución de la república del Ecuador 2008.
- Decreto N° 3301, 06 de mayo de 1992.
- Plan Nacional de Desarrollo “Política Exterior” 2007-2010

### **CITADA**

- ACNUR. Anuario estadístico 2007-diciembre 2008.
- BENALCÁZAR ALARCÓN, Patricio. “Derecho de los refugiados/as en las legislaciones del área Andina, uso de los mecanismos de protección de derechos” Ponencia II Conferencia Regional Migración, Desplazamiento forzado y refugio. Quito 2004.
- Declaración de Cartagena sobre los Refugiados 1984.
- Declaración de los Derechos Humanos 1948.
- Declaración de San José sobre Refugiados y personas desplazads.1994.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados 1967.
- RIANO ALCALÁ, Pilar. “Migración Forzada de colombianos”. Edición Primera, Colombia 2007.
- SANCHEZ de la TORRE. “Teoría y experiencia de los Derechos Humanos”.  
p 25.

### **CONSULTADA**

- BARUTCISKI, Michael. “El conflicto entre el concepto de refugiado y el debate sobre los desplazamientos internos. Diciembre 1998.
- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. “Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”. Lima 1999.p 62.
- GARCIA FALCONI, José.”Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial” ,2009. p 34.
- GARCÍA HERRERA, David. “La población colombiana es situación de refugio en la región y en particular en Ecuador”. Ponencia II Conferencia Regional Migración, Desplazamiento forzado y refugio. Quito 2004.
- MONTES, Segundo “Refugiados colombianos en Ecuador” Centro de Documentación en Derechos Humanos. Ecuador, diciembre del 2004.Edición en Internet.
- Revista Aportes Andinos “Desplazamiento Forzado y Refugio” Universidad Simón Bolívar. Enero 2004.
- Revista Aportes Andinos “Género y Derechos Humanos”. Universidad Simón Bolívar. Diciembre 2004.

### LINKOGRAFÍAS

- <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion//colombia>.**Refugiados en las Americas.**
- <http://www.derechoydesplazamiento.ilsa.org.co:81/node/4>.**Desplazamiento Forzado.**
- <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?NewsID=6625>.**Servicio de noticias de las Naciones Unidas**

- [http://www.uasb.edu.ec/index\\_publicacion.php?cd=125](http://www.uasb.edu.ec/index_publicacion.php?cd=125).Aportes Andinos sobre Derechos Humanos.
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_Humanos#Evoluci.C3.B3n\\_hist.C3.B3rica](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_Humanos#Evoluci.C3.B3n_hist.C3.B3rica). Derechos Humanos.
- <http://www.derechos.org/nizkor/ecuador/> .Derechos Humanos Ecuador.
- <http://www.europapress.es/epsocial/ong-y-asociaciones/noticia-ue-agencia-derechos-fundamentales-dice-mayoria-casos-discriminacion>.Derechos Fundamentales.
- <http://www.mmrree.gov.ec/refugiados>

## ANEXOS

### Anexos N° 1

**DECRETO N. 3301, 6 MAYO 1992,**  
**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN EN EL ECUADOR DE LAS NORMAS**  
**CONTENIDAS EN LA CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1951 SOBRE EL**  
**ESTATUTO**  
**DE LOS REFUGIADOS Y EN SU PROTOCOLO DE 1967**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO**

**Artículo 1o** - Con sujeción al presente Reglamento, será reconocido como Refugiado en el Ecuador toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores no quiera, acogerse a la protección de tal país o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

**Artículo 2o** - Igualmente, serán consideradas como refugiados en el Ecuador las personas que han huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

**Artículo 3o** - A toda persona que invoque la condición de refugiado se le permitirá la entrada al territorio nacional y se le autorizará su permanencia en él, hasta que se haya finalmente decidido sobre su solicitud, incluido el período de apelación.

## **CAPÍTULO II**

### **DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO**

**Artículo 4o** - Créase bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores la «Comisión para determinar la Condición de los Refugiados en el Ecuador», en adelante denominada «la Comisión», integrada por dos funcionarios de la Cancillería y uno del Ministerio de Gobierno, con sus respectivos suplentes, designados mediante Acuerdo Ministerial.

A las sesiones de la Comisión podrá ser convocado en calidad de observador un Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

La Comisión podrá también invitar a su seno a otros delegados de instituciones gubernamentales o no gubernamentales.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz informativa, el funcionario responsable de la sección de refugiados de la Cancillería.

**Artículo 5o** - Corresponde a la Comisión y al Ministro de Relaciones Exteriores, en segunda y última instancia, conocer y decidir sobre los casos de determinación de la

condición de refugiado, en los términos de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, y de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 6o** - La Comisión se reunirá por convocatoria de su presidente al menos una vez cada tres meses, y cuantas veces sea necesario para el cabal cumplimiento de sus objetivos, a pedido de uno de los miembros.

### **CAPÍTULO III**

#### **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO**

**Artículo 7o** - Toda solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado deberá ser presentada directamente por el interesado, por medio de su representante debidamente autorizado o el ACNUR.

- a) Antes de que expire la autorización de permanencia en el Ecuador; o,
- b) Si careciere de autorización de permanencia legal, la solicitud deberá ser presentada dentro de un plazo no mayor a treinta días desde la fecha de ingreso del solicitante al territorio nacional.

Las disposiciones de los literales a) y b) de este artículo no se aplicarán a quien solicite el reconocimiento de su condición de refugiado y que se encontrare legalmente residiendo en el

Ecuador. La Comisión, en este caso, tendrá que considerar las circunstancias que hayan surgido en el país de origen del peticionario durante su ausencia, o por sus actividades posteriores.

**Artículo 8o** - Toda solicitud de refugio presentada a las autoridades de Policía, Migración, de

Fronteras o al ACNUR, será transmitida, inmediatamente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con un informe preliminar sobre el caso.

### **CAPÍTULO IV**

#### **EFFECTOS DE LA SOLICITUD**

**Artículo 9o** - Recibida la solicitud, exclusivamente el Ministerio de Relaciones Exteriores extenderá el Certificado Provisional que autorice al solicitante de refugio y a los dependientes que le acompañen, una permanencia temporal en el Ecuador por un plazo de 90 días, que le faculte a circular libremente.

**Artículo 10o** - El Certificado Provisional contendrá los distintivos del Ministerio de Relaciones Exteriores y, además de la fotografía del titular, los datos del solicitante del refugio y sus dependientes, la autorización de permanencia y un llamado a las autoridades de Policía y Migración de la República a fin de que respeten la calidad del portador.

**Artículo 11o** - El Secretario de la Comisión convocará al interesado para entregarle el Certificado

Provisional, ocasión que aprovechará para llevar a cabo con el peticionario las entrevistas confidenciales que juzgue necesario, a las que podrían concurrir los demás miembros de la Comisión, a efecto de recabar mayores elementos de juicio sobre la presunta condición de refugiado. Al término de ellas, preparará un informe que presentará en el seno de la Comisión para el correspondiente estudio y pronunciamiento. De considerar necesario, el Secretario de la Comisión solicitará al ACNUR las facilidades de un intérprete.

**Artículo 12o** - Terminada las entrevistas, el solicitante presentará al Secretario de la Comisión los originales de los documentos que haya acompañado a la solicitud, para la verificación de la autenticidad de los mismos. Podrá igualmente presentar la documentación complementaria que estime pertinente en apoyo a su solicitud de refugio.

## **CAPÍTULO V**

### **NO DEVOLUCIÓN**

**Artículo 13o** - Ninguna persona será rechazada en la frontera, devuelta, expulsada, extraditada o sujeta a medida alguna que le obligue a retornar al territorio donde su integridad física o su libertad personal esté en riesgo a causa de las razones mencionadas en los Artículos 1 y 2 del presente Reglamento. El término «frontera», para efecto de este Reglamento, debe considerarse la frontera territorial propiamente dicha, los puertos o aeropuertos de entrada o los límites de las aguas territoriales.

## **CAPÍTULO VI**

### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN**

**Artículo 14o** - Serán excluidas de la condición de refugiadas las personas comprendidas en las causales enumeradas en la Sección F) del Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951:

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada.
- c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

## **CAPÍTULO VII**

### **EXPEDIENTES DE REFUGIADOS**

**Artículo 15o** - La solicitud será presentada por duplicado y en idioma castellano o acompañando la respectiva traducción en la que conste el nombre del traductor y su identificación, en caso de desconocer el castellano. En dicha solicitud el interesado hará una exposición detallada de los motivos y circunstancias en los que fundamenta su petición.

Adjuntará a la solicitud copia de su pasaporte y del documento de identificación que posea, dos fotografías actualizadas y todos los documentos que respalden su solicitud. En el caso de no acompañar dicha documentación, el solicitante deberá justificar la causa de tal omisión.

**Artículo 16o** - El expediente individual o colectivo, si hubiere dependientes, que deberá abrirse y será llevado por el Secretario de la Comisión, contendrá:

1. Ficha con los datos completos del solicitante;
2. La solicitud de refugio y los documentos informativos que la respalden;
3. Fotocopia del pasaporte, y del documento de identidad o, en su defecto, la declaración de que no posee dichos documentos;
4. Informe de la entrevista a que se refiere los artículos 11 y 12 del presente Reglamento;
5. Copia de la Resolución que emita la Comisión;
6. Copia de los documentos que la Cancillería otorgue a favor del solicitante; y,
7. Certificado médico de que no adolece enfermedades infecto contagiosas.

**Artículo 17** - Se añadirán al expediente del solicitante los documentos relativos a su cónyuge, a sus hijos solteros menores de edad y demás dependientes que, de acuerdo con la Resolución de la

Comisión, hayan obtenido la condición de refugiados. En tal caso, el solicitante deberá acompañar las pruebas documentales de la relación familiar correspondiente o, en su defecto, el ACNUR enviará la información que al respecto pueda proporcionar.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**Artículo 18o** - La Comisión expedirá, en el plazo más corto que le sea posible, para cada solicitud, la correspondiente resolución, la misma que será comunicada al solicitante y que será extensiva a los dependientes previstos en el Artículo 9o del presente Reglamento.

**Artículo 19o** - De creerlo pertinente, la Comisión podrá solicitar al interesado que complete la documentación que respalda su solicitud, disponer que la Secretaría proceda a llevar a cabo una nueva entrevista o cualquier otra gestión pertinente que le permita emitir su resolución.

**Artículo 20o** - En el caso de aceptar al solicitante en calidad de refugiado, la Comisión dictará una resolución en tal sentido y dispondrá que se notifique el particular y otorgue la visa 12-IV, al igual que el respectivo de identificación, tanto al titular como a sus dependientes.

**Artículo 21o** - Si quien hubiere sido reconocido como refugiado no tuviere o no pudiese obtener pasaporte del país de su nacionalidad, la Comisión dispondrá que se le otorgue un documento

Especial de Viaje, en los términos de los dispuesto en el artículo 28 de la Convención de 1951 y en la Ley Documentos de Viaje.

**Artículo 22o** - El documento de identificación previsto en el artículo 22 de este Reglamento, contendrá las siguientes características:

1. Los signos distintivos del Ministerio de Relaciones Exteriores;
2. La firma del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores;
3. Fotografía, firma y/o huella digital del refugiado;
4. Leyenda y/o leyendas en las que se determine de manera clara los derechos que dará al portador por su calidad de refugiado, tales como libre tránsito y derecho de trabajo, sea como asalariado o mediante actividad privada que posibilite su manutención y la de su familia;

5

5. Datos de filiación y nacionalidad del refugiado;
6. Un apartado dedicado a observaciones; y,
7. Una exhortación a las autoridades nacionales para que posibiliten la aplicación de los derechos emanados de la condición de refugiado.

**Artículo 23o** - La presentación del documento de identificación otorgado al refugiado por el Ministerio de Relaciones Exteriores será suficiente requisito para la expedición del carné ocupacional por parte del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

## **CAPÍTULO IX**

### **APELACIÓN**

**Artículo 24o** - La persona cuya solicitud fuera negada por la Comisión será notificada en tal sentido y podrá apelar ante el Ministro de Relaciones Exteriores, hasta treinta días después de haberle sido comunicada tal negativa. Si hay una apelación, el solicitante podrá quedarse en el país hasta una decisión final y su certificado será renovado para cubrir este plazo.

**Artículo 25o** - La apelación será dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, quién decidirá sobre ella en el término de treinta días laborables, en segunda y definitiva instancia.

**Artículo 26o** - A toda persona cuya solicitud le hubiere sido negada definitivamente, se le autorizará permanecer en el Ecuador durante un lapso razonable para buscar y obtener su admisión en otro país.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS REFUGIADOS EN ECUADOR**

**Artículo 27o** - Los refugiados gozan en el territorio del Ecuador de los mismos derechos que la Constitución y las leyes de la República reconocen a los extranjeros en general, así como también de los previstos en la Convención de 1951.

**Artículo 28o** - Los refugiados admitidos en el Ecuador se comprometen a respetar la

Constitución y las leyes de la República y a no intervenir en asuntos políticos o de otra índole que comprometan la seguridad nacional o los intereses internos y/o externos ecuatorianos.

**Artículo 29o** - La visa 12-IV de refugiado y el documento de identificación deberán ser renovados cada año en la Dirección General de Derechos Humanos y refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 30o** - Quien ostente la condición de refugiado notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores todo desplazamiento fuera de los límites del territorio nacional. El refugiado, a su regreso al territorio ecuatoriano, notificará de este hecho a la Cancillería. El Ministerio de Relaciones Exteriores llevará un registro personal y actualizado de las autorizaciones para los desplazamientos a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 31o** - A las personas que hayan residido al menos tres años consecutivos con visa de refugiado en el Ecuador, se les dará todas las facilidades para obtener una visa de residencia indefinida y para gestionar su naturalización.

**Artículo 32o** - El solicitante podrá acudir al ACNUR o a cualquier otro organismo, público o privado, nacional o internacional, para alcanzar la asistencia y ayuda económica que requiera, mientras dure su permanencia en el país.

## **CAPÍTULO XI**

### **CLÁUSULA DE CESACIÓN**

**Artículo 33o** - Corresponde a la Comisión decidir sobre la cesación de la condición de refugiado.

La persona cesa de ser «refugiado» cuando le sea aplicable una de las causales contempladas en la sección C) del Artículo 1 de la Convención de 1951:

1. Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad; o,
2. Si habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; o,
3. Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; o,
4. Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida; o,
5. Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.
6. Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

## CAPÍTULO XII

### Expulsión

**Artículo 34o** - Podrá procederse a la expulsión de los refugiados del territorio nacional en los supuestos y en la forma prevista en los artículos 32 y 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

### Anexos N° 2



#### UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

#### ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES REFUGIADOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANA EN EL ECUADOR

#### INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente cada pregunta y marque con **X** solo una alternativa en la casilla que considere oportuna.

1.- ¿Usted está al tanto de los Tratados Internacionales que lo amparan en su estatus o condición de refugiado?

SI  ¿Indique cuál? \_\_\_\_\_

NO

2.- ¿Sabe usted si la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de asilo y refugio?

SI  NO

3.- ¿En qué medida cree usted, que se respetan sus derechos como refugiado en el Ecuador?

ALTA

MEDIANAMENTE

BAJA

4.- ¿Cuál es la situación social, de usted como refugiado?

EXCELENTE  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

BUENO  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

REGULAR  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

DEFICIENTE  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

5.- ¿Cuál es la situación económica, de usted como refugiado?

EXCELENTE  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

BUENO  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

REGULAR  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

DEFICIENTE  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

6.- ¿Usted está de acuerdo que la obtención de su condición de refugiado dependa únicamente del Ministerio de Relaciones Exteriores?

SI  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

NO  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

7.- ¿Usted considera: Qué la atención brindada por la Dirección General de Refugiados ha sido eficaz?

SI  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

NO  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

8.- ¿Cree usted que debería el Estado ecuatoriano y el Estado colombiano socializar programas con respecto a los derechos de los refugiados, como un pacto entre gobiernos para el bienestar social?

SI  NO

9.- ¿Usted está de acuerdo de que algunas Instituciones públicas del Ecuador les correspondería hacerse cargo de la inclusión integral de los refugiados en la sociedad ecuatoriana

SI  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

NO  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

10.-Usted considera: ¿Haber recibido asistencia legal por parte de estas instituciones:

Dirección General de Refugiados	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	
ACNUR	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	
OTRA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	¿Indique cuál?_____

11.- Considera usted: ¿Qué ha obtenido apoyo social por estas instituciones?

Dirección General de Refugiados	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	
ACNUR	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	
OTRA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	¿Indique cuál?_____

12.- Considera que: ¿Usted ha sufrido exclusión por parte de los ciudadanos ecuatorianos al saber su procedencia?

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>
A VECES	<input type="checkbox"/>

13.- ¿Sabe usted en qué consiste el Principio de no devolución?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

14.- ¿Usted tiene conocimiento sobre el Decreto N° 3301, del 06 de mayo de 1992 referente a los refugiados en el Ecuador?

SI	<input type="checkbox"/>	¿Por qué?_____
NO	<input type="checkbox"/>	¿Por qué?_____

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## Anexo N° 3



### UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

#### ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES PROFESIONALES DEL DERECHO

##### INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente cada pregunta y marque con **X** solo una alternativa en la casilla que considere oportuna.

1.- Usted conoce: ¿Qué Tratados Internacionales amparan a las personas en condición de refugiados?

SI

¿Indique cuál? \_\_\_\_\_

NO

2.- ¿Sabe usted si la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de asilo y refugio?

SI

NO

3.- ¿Cree usted, que el Estado ecuatoriano cumple con los derechos de aquellas personas que se encuentran en condición de refugio en el país?

SI

¿Por qué? \_\_\_\_\_

NO

¿Por qué? \_\_\_\_\_

4.- ¿Usted tiene conocimiento sobre el Decreto N° 3301, del 06 de mayo de 1992 referente a los refugiados en el Ecuador?

SI  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

NO  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

5.- ¿Le ha tocado algún caso que tenga relación con refugiados en el Ecuador

SI  NO

Violencia doméstica	
Delitos contra la propiedad	
Delitos contra la vida	
Delitos sexuales	
Explotación Laboral	

6.- ¿Ha brindado asesoría o asistencia legal en el trámite administrativo para la obtención del status de refugio?

SI  VECES

1-5 al año	
5-10 al año	
10- a más, al año	

NO

7.- ¿Usted está de acuerdo que la obtención de la condición de refugiado dependa únicamente del Ministerio de Relaciones Exteriores?

SI  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

NO  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

8.- ¿Considera usted que debería existir un organismo o institución que efectúe la integración de los refugiados en el Ecuador?

SI  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

NO  ¿Por qué? \_\_\_\_\_

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

